

Jaime Eyzaguirre (*)

Los presupuestos jurídicos y doctrinarios de la Independencia de Chile



LOS historiadores chilenos del siglo XIX, que enfocaron la génesis de la independencia, tuvieron de los tres siglos precedentes una imagen unitaria y simple. En su concepto, el largo período vivió ayuno de cultura y libertad y aplastado por el peso de una tiranía que gravitaba, uniforme y constante, en todas las manifestaciones de la vida.

Para Barros Arana, seguidor convencido del dogma del progreso y lector ferviente del Profesor de Heidelberg, Jorge Godofredo Gervinus, «el despotismo político y religioso que había producido la postración científica y literaria de España, se había hecho sentir con mucho mayor intensidad en sus colonias, había agobiado los espíritus, creado y mantenido en ellas

(*) Jaime Eyzaguirre. Historiador de la nueva generación. Ha escrito diversos ensayos históricos. Director de la revista «Estudios». En el concurso nacional de biografía de O'Higgins, obtuvo el primer premio. Su «O'Higgins» es una obra de sólida investigación y de gran calidad interpretativa. Recientemente ha aparecido su ensayo «Fisonomía histórica de Chile», editado en Méjico, en Fondo de Cultura Económica.

el imperio de las preocupaciones y de las tinieblas que servían de apoyo al régimen absoluto» (1).

Miguel Luis Amunátegui, por su parte, sostuvo que el dogma de la Majestad Real fué el fundamento sobre el cual España construyó toda su dominación en América. Para afianzarlo, la metrópoli rodeó al Nuevo Mundo de intencionada soledad intelectual y económica, y le preservó de contactos foráneos que pudieran debilitar su fidelidad y sojuzgamiento (2).

Esta concepción del régimen español en las Indias, presupone la inexistencia en ellas de hábitos de libertad política y, consiguientemente, la falta de órganos llamados a expresar este sentimiento. De ahí que los historiadores se vieran forzados a buscar fuera del mundo hispánico aquellos impulsos decisivos del movimiento de emancipación que no habrían podido germinar espontáneamente en clima tan reacio. La importancia que ante sus ojos cobra el ideario político de Rousseau y Montesquieu, la sangrienta caída del absolutismo en Francia y el ejemplo separatista de las colonias inglesas de Norteamérica, es tan grande, que no vacilan en atribuir a estos hechos el despertar de los criollos de su letargo y el aprovechamiento que ellos hacen de la invasión napoleónica a la metrópoli, para sacudir el yugo colonial y conquistar su independencia.

A un siglo de esta teoría y después del singular desarrollo habido en los estudios históricos, ¿puede afirmarse todavía que las tierras del Nuevo Mundo fueron para España meras factorías de explotación, sujetas a un régimen jurídico degradante y de inferioridad? ¿Es posible aún sostener que el espíritu de libertad no tuvo espontánea cabida en el mundo de la cultura hispánica, y que fué preciso importarlo desde Francia o los Estados Unidos?

Para dar a estos interrogantes una respuesta cabal, conviene

(1) «Historia General de Chile». Tomo VII, pág. 523.

(2) «Los precursores de la independencia de Chile».

analizar previamente el carácter de los vínculos jurídicos que unían España e Indias, como asimismo el concepto y extensión que los españoles dieron a la potestad política en los siglos imperiales.

1.º LA INTEGRACIÓN DE LAS INDIAS EN LA MONARQUÍA ESPAÑOLA

Por las bulas «Inter Cetera» del Papa Alejandro VI y seguidamente por el tratado de Tordecillas, se reconoció a los monarcas castellanos y a sus sucesores el dominio sobre las nuevas tierras descubiertas y por descubrir en el mar océano (3). Importa destacar que las Indias quedaron unidas a la corona de Castilla y no al reino o comunidad, pues de cada circunstancia brotan resultados jurídicos diferentes. En efecto, «la incorporación al reino supone, como en el caso de Granada, la fusión con la consiguiente anulación de toda personalidad de tipo político; mientras que la incorporación a la corona representa la conservación de aquélla y una unión de tipo personal o real con los restantes reinos» (4). Las Indias mantuvieron su individualidad y ésta se hizo patente en el régimen político adjudicado a las nuevas tierras, pues, mientras el rey gobernaba Castilla asesorado del Consejo de Castilla y de las Cortes, ejercía su dominio en América al través del Consejo de Indias, independiente e igual en jerarquía al primero. Y porque los territorios de ultra-

(3) Sobre la forma y alcance de esta incorporación, véanse:

Juan Manzano: «¿Por qué se incorporaron las Indias a la Corona de Castilla?» (Revista de Estudios Políticos, año II, N.º 5, Madrid, 1942).

Juan Manzano: «La incorporación de las Indias a la Corona de Castilla». (Ediciones Cultura Hispánica. Madrid, 1948).

Florentino Pérez Embid: «Los descubrimientos en el Atlántico y la rivalidad castellano-portuguesa hasta el Tratado de Tordecillas» (Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, 1949).

(4) Alfonso García Gallo: «La constitución política de las Indias españolas» (Ministerio de Asuntos Exteriores, Escuela Diplomática. Madrid, 1946). Este opúsculo encierra luminosas observaciones sobre el tema.

mar pasan a constituir una entidad política propia, regida por organismos especiales que no dependen de los demás de la península sino sólo del rey, ni las leyes ni los tratadistas dan a aquéllos el calificativo de colonias y emplean, en cambio, para denominarlos los de Monarquía Indiana, Reinos, Provincias o Estado de las Indias. Esta diferenciación jurídica entre Castilla y el Nuevo Mundo no experimenta quebranto porque aquí se procure ajustar la estructura administrativa al modelo metropolitano, puesto que similitud no implica necesariamente subordinación. Ni sufre mengua tampoco por la vigencia en Indias del derecho castellano, decretada de manera expresa para suplir los vacíos de la legislación propia de América.

2.º LOS ELEMENTOS DEL ORDEN POLÍTICO

La distinción admitida por el derecho público castellano entre la comunidad, pueblo o reino, y la corona o rey, a que acabamos de referirnos, tiene un eco de importancia en lo que toca al origen y extensión del poder monárquico.

De acuerdo con la vieja doctrina escolástica, que desenvuelven y ahondan en los siglos XVI y XVII numerosos filósofos y juristas españoles, señaladamente los jesuitas Francisco Suárez y Luis de Molina y el dominico Francisco de Vitoria, la potestad soberana descende de Dios al titular al través del pueblo y por su libre consentimiento (5). Los hombres por naturaleza

(5) Véase: Francisco Suárez: «Tratado de las leyes y de Dios legislador» (Versión castellana de J. Torrubiano. Madrid, 1918-1921); Luis de Molina: «Los seis libros de la Justicia y del Derecho» (Versión castellana y notas de M. Fraga Iribarne. Madrid, 1941); Francisco de Vitoria: «Relecciones Teológicas» (Versión castellana y notas de L. G. Alonso Getino. Madrid, 1933-1934).

Una orgánica exposición del pensamiento político español del barroco puede encontrarse en el notable libro de José Antonio Maravall: «Teoría española del Estado en el siglo XVII» (Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1944).

nacen libres y ninguno puede alegar sobre los demás jurisdicción política o dominio. La potestad de regir pertenece, en cambio, a la comunidad, entendiéndose por tal, no el mero agregado de hombres, sino una entidad moral orgánica. Ella, al constituirse por el libre acuerdo o contrato de los hombres para propender al bien común, genera en su seno la autoridad como un medio natural e imprescindible de conservarse y lograr sus fines. Dios resulta así causa mediata del poder, puesto que es autor de la ley natural, pero El no escoge al que ha de ejercerlo ni tampoco fija la forma que ha de adoptar el gobierno. Todo esto queda entregado a la libre determinación de la voluntad humana. Realizado ya el contrato social que dió origen a la comunidad orgánica y engendró en ella el poder, pasa éste por un nuevo pacto al que ha de detentarlo, entendiéndose que si en el contrato de transmisión o señorío se fijó la herencia como medio de prolongar la delegación del mando, éste en cada caso se considera recibido no del anterior titular sino de la comunidad por medio del pacto.

Como el poder que detenta el príncipe arranca en último término de Dios, ha de ejercerlo conforme a las leyes divinas y naturales por El dispuestas. Y como además su título emana de manera inmediata de la comunidad, debe asimismo cumplir las leyes positivas que ella se ha dictado para su recto gobierno. El quebrantamiento de cualesquiera de estas normas constituye violación del pacto por el príncipe y da derecho a la comunidad a resistirle como a tirano. Hasta qué extremos puede llegar el pueblo en su legítima rebelión hay diversidad de pareceres entre los tratadistas, sin que falten algunos, como el jesuíta Juan de Mariana, que autoricen dar muerte al tirano. Privado el injusto detentador del ejercicio de la soberanía, vuelve ella a la comunidad e igual cosa ocurre cuando el titular cesa en su desempeño sin tener sucesor legítimo.

3.° LA VIDA POLÍTICA EN INDIAS BAJO LOS AUSTRIAS

En los siglos de la alta Edad Media castellana la comunidad se halla constituida por los jefes de la nobleza y de la Iglesia reunidos en la Curia plena. El considerable desarrollo que en las centurias siguientes adquieren los municipios, abre paso a una nueva clase social, la burguesía, que se integra en la comunidad política al enviar representantes a las Cortes, asamblea que agrupa a los tres estamentos del reino.

Fué extraño a Indias este régimen de diferenciación de estados vigente en la península y que se hacía valer al través de rigurosos padrones. La hidalguía aparejó en el Nuevo Mundo sólo ventajas de carácter honorífico y no eximió al poseedor de ciertas cargas. Simultáneamente la gente llana se halló libre del pago de pechos, lo que vino a constituir un aliciente para poblar en tierras de América y escalar aquí con rapidez un mayor rango social.

La carencia de estamentos jurídicamente organizados significa en este sentido una indudable ventaja de los pobladores indios sobre los de la metrópoli, pero a la vez no favorece en América el sistema de las Cortes que presuponia la representación orgánica de los tres estados integrantes de la comunidad. Por otra parte los Reyes Católicos y sus inmediatos sucesores, todos de tendencia personalista, no mostraron mayor empeño en el desarrollo de esas instituciones en la península y menos, por cierto, en verlas extendidas a sus nuevos dominios. Sus agentes sortearon siempre los intentos de convocatoria a Cortes o juntas intermunicipales en las provincias indianas, muy convencidos de que el espíritu levantisco que en ellas latía podía encontrar en tales reuniones peligrosos estímulos (6).

Y no les faltaba razón a los monarcas para pensar así, por-

(6) Guillermo Lohmann Villena: «Las Cortes en Indias» (Anuario de Historia del Derecho español, Tomo XVIII. Madrid, 1947).

que mientras ganaban autoridad en Europa gracias al declinar de los municipios y al abatimiento del tumultuoso poder señorial, veían alzarse allende el océano una nueva y poderosa clase que aspiraba a revivir aún con más fuerza las prerrogativas de la comunidad frente a la corona. Esta improvisada casta, nacida al calor de la gesta gloriosa de la conquista, supo aprovechar la enorme distancia que separaba las Indias de la corte como margen valioso para sostener y acrecentar sus pretensiones hegemónicas y autonomistas.

No cabe incluir en los límites de este estudio el pormenor de los sucesos que acreditan el sentido de independencia de los señores de Indias, en momentos, de dudosa compaginación con la fidelidad debida a la corona (7). Baste sólo apuntar que el medio más efectivo de la comunidad para hacer valer sus derechos frente al monarca y sus representantes, es la constitución del poder municipal. Recuérdese el empeño con que Francisco Roldán y los demás sublevados en los inicios de la conquista, rechazan la condición de colonos y exigen la calidad de vecinos, con todas las preeminencias y ventajas que a este título otorga el derecho de Castilla. Y añádase aún como más revelador el caso de Hernán Cortés, que para sacudir la dependencia del gobernador de Cuba promueve la fundación de la ciudad de Veracruz y recibe de su Cabildo el mando libre de otra subordinación que la del rey. En este caso Cortés, que antes sólo ostentaba una mera autoridad delegada, la obtiene ordinaria de la comunidad jurídicamente constituida. Ella, considerando insuficientes, los poderes de Cortés y además tiránica la autoridad de Diego Velásquez, el delegante, reasume la soberanía para nombrar al titular que legítimamente ha de ejercerla (8).

(7) Consúltese la obra de Lincoln Machado Ribas: «Movimientos revolucionarios en las colonias españolas de América». (Buenos Aires, 1940).

(8) Manuel Jiménez Fernández: «Hernán Cortés y su revolución comunitaria en la Nueva España». (Escuela de Estudios Hispanoamericanos. Sevilla, 1948).

No es otro el proceso que se advierte en Chile, en los albores de la conquista. Acá, como en Nueva España, el pueblo hará sentir sus derechos políticos desde el primer momento. Apenas fundada la ciudad de Santiago e instituido el Cabildo, órgano jurídico adecuado para expresar el sentir de la comunidad, se ofrece a Pedro de Valdivia el cargo de gobernador. La circunstancia es similar a la de Cortés. Valdivia ha venido del Perú con autoridad delegada de Pizarro y aspira a ejercerla en plenitud. La noticia de la muerte de don Francisco es una coyuntura favorable para realizar esta ambición. Por otra parte el rey está lejos y no puede proveer de inmediato a las necesidades de este extremo del mundo hispánico. La soberanía, inoperante en sus manos, vuelve así a la comunidad, su fuente de origen, y ésta por medio del Cabildo, su órgano de expresión, determina quien ha de ejercer el poder mientras el monarca resuelva en definitiva.

Un día de mayo de 1541, encontrándose en la flamante ciudad de Santiago de Nueva Extremadura «todo el pueblo ajuntado», el procurador del Cabildo requirió en nombre de la comunidad a Valdivia a aceptar el cargo y repitiendo la escena medieval de los nobles que alzaban al monarca sobre el pavés, «se levantaron los dichos señores alcaldes e regidores y todo el pueblo junto, y arremetiéndolo al dicho señor teniente, le tomaron y lo levantaron en los brazos contra su voluntad y le llamaban y le llamaron electo gobernador en nombre de S. M.».

Valdivia se resiste varias veces a aceptar el gobierno, no porque le repugne, sino por mera táctica diplomática. Pero entre las razones que alega para rehusar el mando nunca invoca la posible incompetencia del Cabildo para otorgárselo. Por el contrario, en una de sus respuestas, subraya expresamente este derecho, diciendo a los ediles: «Yo creo que pueden vuestras mercedes hacer lo que hacen por el poder que S. M. da a sus Cabildos y ellos están en su nombre para proveer las cosas que tocan a su servicio». Y cuando en definitiva acepta el cargo, en un

discurso muy calculado y astuto dirigido a todo el común reunido, el conquistador de Chile declara someterse al parecer unánime de éste, «pues se dice que la voz del pueblo es la voz de Dios». La convicción de que la comunidad determina el titular del poder porque Dios, al entregarle en abstracto la soberanía, le ha permitido en su nombre ejercer tal derecho, parece fluir de los términos de ese aforismo.

Lo corriente es que el gobernador reciba su investidura del rey. Pero, aunque su título arranque de tal origen no por eso se halla libre de vínculos jurídicos con el Cabildo. Después de todo el Gobernador es un representante, una prolongación de la persona del monarca y sobre él deben pesar también las obligaciones de la corona para con la comunidad. Así como el pacto entre ambas se perfeccionaba con el juramento de los reyes ante las Cortes de cumplir las leyes divinas y humanas, y sólo después de este requisito recibían el poder del pueblo, el Gobernador de Chile debía ajustarse a un trámite similar ante el Cabildo de Santiago para ser reconocido como legítima autoridad. Hasta Pedro de Valdivia debió acatar este ceremonial cuando regresó del Perú con nombramiento de Gobernador por Su Majestad. Esa misma corporación que antes le confiriera espontáneamente el poder interino, le regateó su reconocimiento en propiedad mientras no se hubo sometido a las prescripciones consuetudinarias. El primer título constitutivo de la soberanía había caducado y el nuevo, de origen real, necesitaba de la ratificación del pueblo. De ahí que el procurador de la ciudad pidiese al Cabildo, el 17 de junio de 1545, que recabara de Valdivia juramento:

«Primeramente, que su señoría guardará los mandamientos reales y nos mantendrá en paz y en justicia en nombre de S. M.

«Otrosí que guardará y mantendrá su señoría todas las libertades, franquezas, privilegios, gracias y mercedes, que S. M. mande se guarden e que gocen los caballeros hijosdalgo y todas

las otras personas que descubren e conquistan e pueblan tierras nuevas...

«Otro sí, que guardará su señoría y consentirá que goce esta ciudad, vecinos y moradores de ella, de los términos y jurisdicción que les fueron señalados y dados, al tiempo de la fundación de ella; y que le dará e guardará e acrecentará propios, ejidos, dehesas y valdíos» (9).

La muerte de Pedro de Valdivia constituye una oportunidad más para que el Cabildo de Santiago haga gravitar su influencia en la vida política. Fiel a la tradición castellana estima él que la soberanía ha revertido al pueblo por la desaparición del titular y en cuanto órgano jurídico de la comunidad ejerce el mando en cuerpo hasta la llegada del gobernador Hurtado de Mendoza al país, sin ceder ni a los ruegos ni a las amenazas de Villagra y Aguirre que por el testamento de Valdivia pretenden derechos al poder.

Pero donde las pretensiones políticas de los Concejos municipales alcanzan su nota culminante, es en el derecho que ejercen como personeros de la comunidad en contra de las autoridades tiránicas. El grito: «¡Viva el Rey! ¡Muera el mal gobierno!», que de un lado confirma la fidelidad al monarca, pero del otro pone término a un régimen de oprobio, fué oído más de una vez a lo largo de la América Española para justificar algún alzamiento y deposición. También en Chile tuvo su eco en 1655, cuando el pueblo de Concepción, asqueado del nepotismo de don Antonio de Acuña y Cabrera, y frente al desastre a que había conducido uno de sus cuñados al ejército de Arauco, se sublevó al grito tradicional y en Cabildo abierto depuso al gobernador y alzó en su sitio a don Francisco de la Fuente Villalobos.

(9) Sobre ésta y otras actuaciones políticas de los Cabildos trae importante información la valiosa obra de Julio Alemparte: «El Cabildo en Chile Colonial. Origen municipal de las repúblicas hispanoamericanas». (Ediciones de la Universidad de Chile. Santiago, 1940).

Aquí como en los otros casos similares, cobra existencia la doctrina de los filósofos de la raza al amparo del derecho consuetudinario: el tirano cesa en el ejercicio legítimo del poder, que revierte al pueblo, su raíz originaria, para que éste lo confiera a un nuevo titular.

4.º LA ACCIÓN DEL DESPOTISMO ILUSTRADO Y LA ACTITUD CRIOLLA

A partir de la subida de la casa de Borbón al trono de España, la doctrina política tradicional comienza a sufrir un progresivo arrinconamiento y a fomentarse, en cambio, desde lo alto, su reemplazo por la teoría francesa de la divinización del poder real. Los dos elementos constitutivos de la sociedad política: el pueblo y la corona, ya no operan dentro del antiguo equilibrio. Al primero se le procura anular por completo, ensanchando, en cambio, a su costa y de manera ilimitada, los atributos del monarca. La fórmula de Luis XIV: «El Estado soy yo», que trasladan a España sus descendientes, sintetiza de una manera precisa el intento borbónico de absorber la plenitud de la soberanía, sin dejar resquicios a la intervención del pueblo, e identificar por entero el Estado con la persona del príncipe. Ahora el rey recibe directamente de Dios el poder sin mediación alguna de la comunidad. Sólo a El debe cuenta de sus actos, que han de orientarse en beneficio del pueblo, relegado a un papel meramente pasivo. «Todo para el pueblo, sin el pueblo», es la segunda fórmula en acción.

Uno de los más serios obstáculos a la difusión de la teoría del origen divino de la realeza, como asimismo de las doctrinas galicanas de sujeción de la Iglesia al poder político, lo opuso la Compañía de Jesús, que se mantuvo fiel a la antigua tesis de la generación popular de la soberanía sostenida por sus más ilustres teólogos y moralistas, y defendió con denuedo la independencia del altar de los asaltos del trono. Esta actitud le concitó la inevitable hostilidad de los déspotas que, coaligados interna-

cionalmente en su contra, fraguaron su completo exterminio. No es del caso exponer aquí las circunstancias que rodearon este hecho memorable (10), siendo suficiente para el objetivo del presente estudio consignar que en 1767 los jesuítas fueron expulsados de todos los dominios de la corona española, cerrados sus conventos y escuelas y confiscados sus bienes.

En Chile, como en otras provincias de la monarquía hispana, la influencia de la Orden era decisiva, en el campo de la educación. Sólo en el Obispado de Santiago mantenía catorce establecimientos docentes con más de mil estudiantes, impartándose en varios de ellos enseñanza de la filosofía de acuerdo con los principios y autores de la escuela jesuítas. Además, desde 1759 regentaba gratuitamente en la Real Universidad de San Felipe, de Santiago, la cátedra del maestro Francisco Suárez, sin duda el más eximio expositor que España y la Compañía tuvieron de la doctrina del origen popular del poder.

La expulsión de los religiosos puso término al magisterio que ejercían en el país y desencadenó, como secuela, una persecución a los tratadistas de la Orden. Una Real Cédula de 18 de octubre de 1768, reiterada pocos días después, declaró extinguida en todas las Universidades y estudios de América las cátedras de la llamada escuela jesuítas y prohibió el uso de sus autores en la enseñanza. Notificado de esta orden el claustro universitario de San Felipe acordó en agosto del año siguiente expresar al Gobernador que pondría «la mayor atención a que en esta Universidad se lean y enseñen las más seguras y sanas doctrinas» (11). El monarca, por otra parte, se encargaba ya de procurárselas recomendando en otra Real Cédula la obra «Incommoda Proba-

(10) Consúltese la reciente obra de Constancio Eguía: «Los jesuítas y el motín de Esquilache» (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1947).

(11) José Toribio Medina: «Historia de la Real Universidad de San Felipe de Santiago de Chile» (Santiago, 1928). Tomo I, pág. 133 y Tomo II, pág. 122.

bilismi», en que el dominico Luis Vicente Mas de Casavall atacaba las direcciones teológicas jesuítas; y ordenando, por añadidura, que a los graduados y catedráticos de la Universidad se les exigiese juramento al recibir el grado o tomar posesión de la cátedra, de que no oirían ni enseñarían, aun a título de probabilidad, la doctrina del regicidio y tiranicidio (12). Con esto aludía a la teoría sustentada, entre otros, por el célebre Juan de Mariana, que los enemigos de la Compañía había transformado en voz de orden de la misma.

Pero la persecución del despotismo en contra del pensamiento de los jesuítas no iba a quedar radicada en el solo campo de la especulación universitaria sino que se extendería a terrenos más íntimos, tocando para ello los recursos más delicados. Ya en marzo de 1768 la corona había instruído a las autoridades eclesiásticas de Chile para que en todas las oportunidades de su ministerio, inculcaran en los fieles la veneración al rey y al gobierno, «como punto grave de conciencia». Y poco después, el 21 de agosto de 1769, el monarca haciendo valer su carácter de Patrono de la Iglesia en Indias, se permitió convocar a un Concilio provincial en Lima a los obispos sufragáneos de ese Arzobispado, entre ellos los dos de Chile, para proscribir los autores jesuítas, «restableciendo la enseñanza de las divinas letras, Santos Padres y Concilios, y desterrando las doctrinas laxas y menos seguras, e infundiendo amor y respeto al rey y a los superiores, como obligación tan encargada en las divinas letras». Pero, a pesar de la presión de los funcionarios de la corona, el Concilio eludió un acuerdo categórico en los puntos esenciales y el rey, defraudado en sus propósitos de usar del resorte de las conciencias en favor del despotismo, no dió curso a los acuerdos de la reunión y los mandó archivar (13).

(12) Miguel Luis Amunátegui: «Los precursores de la independencia de Chile». (Santiago, 1909), Tomo. I, pág. 279.

(13) Carlos Silva Cotapos: «Don Manuel de Alday y Aspee, Obispo de Santiago de Chile, 1712-1788» (Santiago de Chile, 1917), págs. 45-53.

No por eso la batalla se dió por terminada. Los agentes de la administración aguzaron sus oídos para captar cualquier detalle que pudiese ir en menoscabo de la sumisión reverencial a la persona divinizada del monarca. Y en esta tarea de vigilancia demostró, sin duda, un particular celo el Gobernador don Ambrosio O'Higgins, cuya adhesión a la corona le llevó a ahogar el más leve indicio de infidelidad, ora sobresaltándose en agosto de 1790 porque en una disputa filosófica sostenida en la Universidad acerca del origen divino de la autoridad real, uno de los concurrentes impugnó esta doctrina con fuertes argumentos, ora alegrándose algunos meses más tarde cuando un estudiante se permitió refutar allí el sermón de un mercedario que sostenía la independencia de la Iglesia frente al poder político.

No lograron los sabuesos del absolutismo matar el espíritu de libertad, innato en el alma española, ni abatir todo cuanto hubiesen deseado la fuerza de los Cabildos. El progresivo desarrollo de la cultura iba día a día acentuando la conciencia política de los criollos y hasta algunas medidas de la corona activaron, sin imaginarlo, esa madurez. Así la Real Cédula de 1703, que dispuso que los pobladores chilenos diseminados en los campos se agrupasen en ciudades para facilitar la administración de justicia y el incremento de la educación, fué sin duda un paso de importancia en ese sentido. Por otra parte, las reformas económicas de Carlos III y la creación en Santiago del Tribunal del Consulado, junto con favorecer de una manera sorprendente el desarrollo del comercio, traen un mayor bienestar material a las poblaciones y abren nuevas perspectivas.

La idea de que las Indias no son meras factorías de explotación, sino provincias autónomas que están ligadas a España en la persona del monarca, cobra día a día más cuerpo en el alma criolla. Este concepto, teóricamente indiscutido, adquiere nueva fuerza ante el choque de la realidad, no siempre coincidente con la doctrina. El desdén con que algunos burócratas peninsulares miraban a los naturales de América, y su claro propó-

sito de hacer aquí fácil caudal, sin mayor sobresalto de conciencia; como asimismo la preferencia que solía darse a los candidatos metropolitanos sobre los aspirantes criollos en la provisión de cargos administrativos, incubó una honda susceptibilidad en los provincianos de Indias.

Sin duda a lo largo del siglo XVIII, el acceso de los criollos a los puestos públicos se vió cada vez más favorecido, pero esto, lejos de acallar el resentimiento, lo avivó, pues ellos anhelaban aún mayores ventajas y hubieran querido acaparar en sus manos la totalidad de las funciones directivas. Cuando entre los documentos de la época es posible hallar declaraciones, como las de Obispo de Concepción, don Francisco José Marín, al de Santiago, don Manuel de Alday, sobre el temor de que se le niegue el traslado a la silla de Arequipa, su ciudad natal, «en pena del pecado original que es haber nacido en Indias» (14), se estaría dispuesto a creer que sólo por excepción y venciendo grandes obstáculos, los criollos alcanzaron alguna vez las altas dignidades de la Iglesia. Y, sin embargo, de los nueve Obispos que tuvo Santiago entre 1708 y 1807, y de los ocho que gobernaron la diócesis de Concepción entre 1704 y 1806, sólo dos en cada caso fueron peninsulares (15).

El resquemor criollo no pasó, sin embargo, más allá de una fuerte rivalidad con el elemento europeo y estuvo muy lejos de traducirse en una actitud levantisca y de ruptura frente a la corona. La semilla de propaganda del despotismo ilustrado tenía ya sus raíces y la persona del rey, ente semidivino, estaba fuera de discusión. No así, en cambio, la de sus ministros y colaboradores inmediatos, sobre cuyas espaldas se acumulaba toda la responsabilidad de los desaciertos y errores gubernativos. La crítica, no obstante, se hacía con mucha cautela y precaución. Y acaso porque no halló un cauce adecuado para explayarse, se

(14) Silva Cotapos, obra citada, pág. 171.

(15) Barros Arana, obra citada. Tomo VII, pág. 437, nota 13.

fué acumulando sorda y callada hasta estallar con fuerza a la caída del corrompido Ministro Godoy y en los momentos de la invasión francesa en España. Entonces la mente criolla, libre de sordinas y entregada a sus propios medios, pudo descubrir abiertamente todo lo que llevaba dentro. Pero antes de esa hora los pobladores de América tuvieron ocasión de demostrar que la impertinencia de los burócratas peninsulares no había logrado alterar en lo más mínimo su honda fidelidad al monarca y que ni aun la imbecilidad de un Carlos IV era capaz de remover sus sentimientos de vasallos sumisos.

En 1806 los ingleses efectuaron un ataque a la ciudad de Buenos Aires con indudable propósito de conquista. Mientras sus habitantes luchaban con denuedo contra el invasor, los chilenos, en precaución de una ofensiva similar, ofrecieron de inmediato al Gobernador Muñoz de Guzmán organizar una batallón con el nombre de «patriotas nobles» o «amantes de la patria», y cooperaron en seguida en un plan de defensa de más vastas proporciones. Cuando al año siguiente se supo en Chile la derrota definitiva de los ingleses, se celebraron grandes fiestas populares e hicieron suscripciones entre los más importantes vecinos, a iniciativa de la esposa del Gobernador y del Cabildo de Santiago, para socorrer a los huérfanos y viudas de los caídos en Buenos Aires en defensa de la soberanía real. De esta manera los criollos chilenos hacían suyas las palabras del virrey Liniers a Muñoz de Guzmán, de que la victoria alcanzada debía «servir de modelo de fidelidad y patriotismo a todos los que tienen la dicha de ser vasallos del mejor de los soberanos y gobernados por las más sabias leyes del mundo».

Y que las afirmaciones de Liniers sobre la lealtad de los criollos no eran hiperbólicas lo demuestra un memorial del estadista inglés Lord Castlereagh, fechado el 1.º de mayo de 1807, en el que se pronuncia en contra de este tipo de expediciones, condenadas en su concepto al fracaso por no contar con la simpatía

de los pobladores de América, cuya lealtad a la corona de Castilla era cosa fuera de duda.

5.º LA CRISIS MONÁRQUICA DE 1808

El año de 1808 iba a traer consigo un vuelco inesperado en la ruta histórica de los pueblos hispanos. Por obra de imprevistas circunstancias, algunos planteamientos antes arrebuados en el inconsciente colectivo, aflorarían bruscamente a la superficie y cobrarían cuerpo con rapidez vertiginosa hasta lograr metas audaces que la víspera soñaran en secreto apenas unos pocos.

La artera invasión francesa en la península y la prisión del rey legítimo Fernando VII, produce el instantáneo alzamiento del pueblo español. Juntas de resistencias brotan en todos los lugares sin mayor ligamen entre sí y vienen al fin a coordinar sus esfuerzos en una Junta Central que se constituye en Aranjuez y ha de trasladarse a Sevilla por los avances de Napoleón.

En todo este proceso apasionado y vertiginoso lo que da sentido jurídico a la acción es la vieja doctrina tradicional que permite al pueblo reasumir la soberanía e instituir un nuevo gobierno cuando el titular se halla en la imposibilidad de ejercerlo. Por singular ironía del destino, la filosofía política, que tanto combatieran Carlos III y Carlos IV, iba a transformarse en el sustentáculo de los derechos al trono de España de su descendiente y la comunidad, al recoger como fuente originaria el poder, vino a crear de inmediato las autoridades que ejercerían el mando en nombre del rey cautivo y le conservarían la corona.

Pero, preciso es añadir, que el pueblo español no estaba dispuesto a restaurar con el monarca los vicios del despotismo borbónico y que la resistencia al usurpador francés contenía implícita una revolución de tipo constitucional, tan espontánea y vigorosa como la misma guerra de independencia. La víspera del ataque napoleónico el pueblo, amotinado en Aranjuez, había echado por tierra el poderío del favorito Godoy, que en su caída

arrastra al estúpido Carlos IV. Y el ascenso de Fernando al trono vino a colmar las esperanzas de los que anhelaban, junto con la extirpación completa del absolutismo dicióchesco, el reaparecimiento de la comunidad en la vida política al través de las antiguas Cortes o de acuerdo con los moldes liberales plasmados en la revolución francesa.

En agosto de 1808 llegaron a Chile las primeras noticias de la caída de Godoy y de la elevación del nuevo rey. La alegría que ellas produjeron fué grande, aunque nublada casi de inmediato por el impresionante aviso de la traición francesa y cautiverio del monarca. Un impulso unánime de adhesión a Fernando o repudio al usurpador, se advierte entonces en todos los criollos y de ello da testimonio la proclamación solemne que del primero hace el Cabildo de Santiago, y a la que sigue, a principios de 1809, el juramento de la Junta Central de Sevilla como gobierno legítimo de la monarquía.

Sea por honrada convicción o frío cálculo político, la Junta Central creyó necesario advertir a los americanos, en ese instante de prueba para la comunidad hispánica, que volvía a tener vigor la antigua doctrina de la equivalencia jurídica de las provincias ultramarinas respecto de las europeas, más de una vez desconocida por los burócratas del despotismo. Y así, por decreto de 22 de enero de 1809, invitó a los virreinos y capitanías generales del Nuevo mundo a enviar sus representantes a la Junta gubernativa del reino, «considerando que los vastos y preciosos dominios que la España posee en las Indias no son propiamente colonias o factorías, como las de otras naciones, sino una parte esencial e integrante de la monarquía española, y deseando estrechar de un modo indisoluble los sagrados vínculos que unen unos y otros dominios, como asimismo corresponder a la heroica lealtad y patriotismo de que acababan de dar tan decisiva prueba a la España en la coyuntura más crítica en que se ha visto hasta ahora nación alguna».

Naturalmente este anuncio de cambio de política de la me-

trópoli debió ser recibido con verdadera satisfacción en los otros sectores criollos que aspiraban a la realización de hondas reformas y no ocultaban su resentimiento por la conducta observada hasta entonces por algunos administradores peninsulares. Pero no faltó entre ellos quienes escucharan con escepticismo las bellas palabras y las atribuyeran sólo al momentáneo temor de que pudieran perderse a la tuición castellana los más ricos florones de su corona. Don Juan Martínez de Rozas, jurista sagaz, tocado de enciclopedismo, escribía desde Concepción a mediados de 1809 a su amigo don José Antonio de Rojas, que participaba de su línea doctrinaria: «La Junta del día es un colegio de reyes filósofos que hablan el lenguaje de la razón. Mudando el gobierno o mudando las circunstancias, no sé cuál hablarían. Tal vez las colonias vendrán a ser entonces lo que han sido siempre, colonias y factorías en todo el sentido de la palabra y sobre un plan que ha sido desconocido en la antigüedad».

Y había razones para mostrarse escéptico, pues los exponentes próximos de la burocracia española no ayudaban a formarse gratas ilusiones de las cabezas lejanas. El Gobernador interino de Chile, García Carrasco, militar ordinario e ignorante, carecía de tino y sagacidad para tratar a sus súbditos, en quienes sólo veía sujetos pasivos y sumisos, e incapaces de ejercer el menor derecho político. La nota de la Junta abría, en su concepto, a los criollos, peligrosas perspectivas, colocando en sus manos facultades incompatibles con el incondicional sometimiento a la corona. De ahí que dilatara por meses su transcripción oficial al Cabildo de Santiago, a fin de evitar el nombramiento de diputado a la metrópoli y que igual cosa hiciese con una nueva comunicación de la Junta Central, que modificaba la forma de designar a los representantes de América y exigía, entre otros requisitos, que los elegidos fueren naturales de estas tierras. Gracias a las maniobras alentadas por la Real Audiencia, García Carrasco logró esterilizar para Chile los beneficios del decreto de la Jun-

ta Central e impedir que en ella figurara un representante de este reino.

6.º EL DOCTRINARISMO POLÍTICO DE 1810

Los acontecimientos de la península habían sido capaces de mostrar hasta donde la fidelidad al rey era cosa de arraigo en el alma de los chilenos. Pero la contingencia histórica por que atravesaba la Madre Patria, dió también ocasión a que afloraran los sojuzgados derechos políticos de la comunidad y reclamasen su parte en el gobierno. Después de todo el pueblo español les estaba enviando el ejemplo, no sólo de resistencia al invasor francés, sino de repudio al absolutismo y de activo ejercicio de la función política con la creación de las diversas Juntas locales. Y el recobrar y defender los atributos de la «república», antes usurpados por los déspotas, no tenía por qué ir en mengua de la obediencia al monarca. Por el contrario, resultaba ésta más espontánea y sincera cuando aparecía adoptada por la libre voluntad del pueblo.

Esto no lo veían, sin embargo, así aquellos españoles o chilenos educados en el culto al poder omnímudo de los reyes, y para los cuales el menor intento de limitar sus atributos equivalía a un acto de rebelión contra Dios, institutor directo de esa potestad. Por otra parte los funcionarios administrativos de extracción popular, tampoco podían ver con buenos ojos el crecimiento político de los criollos, de quienes tenían motivos para suponer el deseo de monopolizar la totalidad de los cargos del país. El miedo de perder los empleos remunerativos, para cuyo usufructo habían atravesado el océano, les hizo defender con ardor el acatamiento incondicional a las autoridades alzadas en España en nombre del rey cautivo y combatir con igual vehemencia la posible instalación de un gobierno local, aunque éste pudiera asemejarse a las Juntas provinciales brotadas en la metrópoli.

De seguro la mayor parte de los burócratas eran leales vasallos de Fernando VII, sin que acaso faltaran algunos que se inquietaban más por la suerte de su prebenda que por la restauración del rey legítimo y que de buenas ganas hubieran reconocido al usurpador victorioso a trueque de afianzar su estabilidad económica. Pero si esto lo pensaron, jamás se atrevieron a formularlo en público. La atmósfera fidelista era demasiado fuerte para que sus palabras hubiesen tenido otro eco que la máxima indignación. No obstante induce a sospechar que ese pensamiento se anidó en más de una mente, el hecho de que reaccionaran con tanta energía ante la idea de algunos criollos de proclamar la independencia de estas tierras en el caso de que toda la península cayese en manos de Napoleón. Al fin no otro fué el verdadero origen de la arbitraria prisión decretada en mayo de 1810 por el Gobernador García Carrasco en contra de los patrios Rojas, Vera y Ovalle, aunque se dijo para justificarla que ella tenía por objeto aplastar una vasta conspiración separatista.

El proceso que se siguió a los detenidos y del que ellos salieron absueltos, proporciona la medida exacta del doctrinarismo dominante entre los criollos la víspera de la instalación de la Junta de Gobierno (16). La indiscutida fidelidad al monarca, la reivindicación de los derechos políticos de la comunidad frente al absolutismo y la conciencia de que las Indias no son colonias sino provincias unidas a España en la persona del monarca común, fluyen de una manera clara al través de sus páginas.

Precisamente la lealtad al rey es la que movía a muchos criollos a desear antes desligarse por entero de España, que sufrir con ella el completo dominio del invasor francés. La declaración de Ovalle es al respecto muy clara y no halló entonces

(16) «Proceso seguido por el Gobierno de Chile en 25 de mayo de 1810, contra don Juan Antonio Ovalle, don José Antonio de Rojas y el Doctor don Bernardo de Vera y Pintado, por el delito de conspiración». (Colección de historiadores y de documentos relativos a la independencia de Chile, Tomo XXX. Santiago de Chile, 1938).

contradictor: «¿Qué se entiende por independencia? ¿El separarse de la metrópoli? Eso no es lícito. Y siempre se me ha oído decir y fundar que no hay derecho para ello, porque la corona de Castilla hizo la conquista de las Américas con su dinero y su gente. Y así, todo proyecto y toda resolución para evitar la anarquía, que es lo peor, se debe dirigir al doloroso caso de aquella pérdida. Ahora; pues, si lo que Dios no quiera, conquistaran los franceses la España, ¿deberíamos estar dependientes de ella? El que diga que sí, merece la horca y lo mismo quien diga que debemos sujetarnos a los ingleses: luego la independencia de éstos es necesaria y justísima».

El argumento guarda perfecta concordancia con la actitud asumida apenas tres años antes por los criollos con ocasión del ataque británico a Buenos Aires y es repetido por otro de los procesados, el doctor Vera, Profesor de la Universidad y jurista de mérito. Eso sí que éste no se limita al indicado tema, sino que yendo más adelante en sus declaraciones, se encara también, de manera resuelta, con el problema del despotismo. La participación del pueblo en la vida política es un requisito indispensable, en su concepto, para que el poder monárquico no degenera en tiranía. Con publicaciones recién llegadas de la península robustece y afianza su alegato, citando entre otros un opúsculo madrileño de 1808, intitulado «Política popular acomodada a las circunstancias del día», que aboga por el restablecimiento de las Cortes como medio de asegurar la libertad frente a las demasías del rey y sus ministros. «En el gobierno monárquico—concluye Vera—a diferencia del despótico, el vasallo, en tanto depende del Príncipe, en cuanto depende de las leyes».

Y que junto a la idea de limitación del poder real volvía asimismo a actualizarse la doctrina tradicional de que las Indias pertenecían a la corona pero no a la nación española, lo prueban estas estrofas anónimas que circularon en Santiago en 1810 y que fueron halladas en casa de don José Antonio de Rojas por los corchetes del Gobernador García Carrasco:

«¿Por qué (amigos) tanta saña?
¿el real nombre no acatamos?
Cumplimos lo que juramos,
mas no juramos la España.
Ustedes con harta maña,
mandarnos quieren ahora;
mas su razón no mejora,
o la España está mal quista;
pues siendo toda conquista,
será Asturias la señora.

No el derecho que tenían
los reyes a esas conquistas,
las hicieron mejor vistas,
sino que allí residían
los que la conquista hacían,
guardándole sus honores.
Así estos conquistadores,
cuando de España vinieron,
ni los suyos los cedieron,
ni el fruto de sus sudores.
Ni de colonia este emporio
tiene la menor señal,
pues nunca lo principal
es menos que lo accesorio».

Poniéndose en el caso en que desapareciera toda la dinastía y que España nombrara un nuevo rey, el escritor anónimo advierte que de ningún modo América estaría obligada a acatarle, sino por su libre voluntad. Porque América no es una colonia sino un cuerpo político con vida propia, unido a España por espontánea determinación en la persona del rey:

«Si cuantos tienen derecho faltaren, por sólo el hecho que España hiciese elección de un Rey sin intervención de la América ¿estuviera ésta obligada? ¿no fuera preciso que conviniese? Si esto la Central no viese diputados no pidiera. Quedemos, amigos, pues, que estos reinos muchos son para ser un pelotón pegado a España, que no es colonia esclava, ni es porción que a la España siga; hermana de ella y amiga, un cuerpo con ella hace, y de esta unión el enlace forma el rey que a entrambas liga».

No tendría objeto detallar aquí las peripecias de la lucha entre el Gobernador García Carrasco y los criollos parapetados en el Cabildo. Lo que interesa destacar es que este cuerpo, como en sus mejores días de antaño, sale por los fueros atropellados y que entabla una ofensiva a fondo contra el administrador atrabiliario hasta obtener su caída el 16 de julio de 1810. Este hecho iba a ser sólo la fase inicial de un proceso de increíbles proyecciones, acelerado por los acontecimientos de la península y la persistente actitud de la burocracia europea en América.

Apenas unos días después de la renuncia de García Carrasco, se tuvo en Santiago la noticia de que la Junta Central, trasladada de Sevilla a la isla de León por los avances napoleónicos, había entregado el poder a un Consejo de Regencia que, cediendo

a la presión de varias Juntas provinciales, convocó a una reunión de Cortes con participación de las provincias de ultramar. El llamado a remitir diputados iba seguido de una proclama que exaltaba los derechos de los americanos en términos por demás vehementes: «Desde el principio de la revolución—decía—declaró la patria esos dominios parte integrante y esencial de la monarquía española. Como tal le corresponden los mismos derechos y prerrogativas. Siguiendo este principio de equidad y justicia, fueron llamados esos naturales a tener parte en el gobierno representativo que ha cesado (la Junta Central). Por él la tienen en la Regencia y la tendrán en las Cortes. Desde este momento, españoles americanos, os veis elevados a la dignidad de hombres libres. No sois ya los mismos que antes, encorvados bajo un yugo tanto más duro mientras más distantes estábais del centro del poder, mirados con indiferencia, vejados por la codicia y destruídos por la ignorancia... Tened presente al pronunciar o al escribir el nombre del que ha de venir a representaros en el congreso nacional, que vuestros destinos ya no dependen ni de los ministros, ni de los virreyes, ni de los gobernadores: están en vuestras manos».

Esta fraseología incitadora y revolucionaria, llegada nada menos que de la propia metrópoli, constituía un refuerzo colosal para el Cabildo en su campaña anti-absolutista y reivindicadora de los derechos de los criollos. Puede pues colegirse el desagrado con que se enterarían de su texto los tozudos sostenedores del despotismo, aunque el mismo correo les compensara el mal trago al difundir la noticia de que la Regencia había nombrado Gobernador de Chile a don Francisco Javier Elío, reconocidamente hostil a las pretensiones criollas. ¿No era esto borrar de un trazo toda la hinchada retórica del manifiesto? Sin duda, pero la inconsulta medida de la Regencia, lejos de paralizar los ímpetus de Cabildo, los exacerbó en extremo, al punto de que lo que sus miembros sostenían en privado sin atreverse a darle una formulación oficial, acabó por emerger en público y con este

carácter. El Alcalde don Agustín de Eyzaguirre, proclama ahora sin ambages la necesidad de instituir cuanto antes una Junta de Gobierno a imitación de las creadas en España. Y el Regidor don Fernando Errázuriz añade resueltamente que «el reconocimiento del Consejo de Regencia no importa la obediencia pasiva e inmediata a sus órdenes» y que, en consecuencia, hay que resistir la designación de Elío. ¿Actitud desobediente e insubordinada, acaso? En manera alguna. Sólo simple ejercicio de un derecho legítimo. Lo había reconocido, después de todo, la propia Regencia al decir a los americanos: «vuestros destinos ya no dependen ni de los ministros, ni de los virreyes, ni de los gobernadores: están en vuestras manos».

En medio de la ardorosa polémica circularon diversos pasquines manuscritos que incitaban a los criollos a obtener el triunfo de la tesis juntista. Uno de ellos, titulado «Diálogo de los porteros» y escrito por Don Manuel de Salas, actualizaba la doctrina del origen popular del poder arrinconada por el absolutismo y extraía de la vieja legislación castellana disposiciones favorables al establecimiento de la Junta. «Todo viene de Dios, así como, v. gr., los Obispos, los curas y los demás: pero los primeros por mano del Rey y los otros por mano de los mismos Obispos. Los Reyes vienen de Dios por mano del pueblo y para bien del pueblo», afirmaba categóricamente el documento. El pueblo, al instituir los Reyes, dispuso como más adecuado que al morir ellos les sucediesen sus hijos, «y dió facultad a sus príncipes para que, cuando se ausentasen o dejasen hijos pequeños, nombrasen quienes gobernasen el reino; y estos mismos reyes dispusieron que, cuando no tuviesen tiempo de nombrar o no pudiesen hacerlo por muerte, enfermedad, etc., se juntasen los principales y eligiesen cinco o tres sujetos formales para que gobernasen... que en sustancia es lo propio que volver el pueblo a hacer lo que hizo al principio y nombrar quien lo gobierne interin crece, sana o vuelve el que nombró para que gobernase

en propiedad» (16 a). Las normas consagradas por Alfonso el Sabio en la Partida II, título 15, ley 30, adquirían así, en el concepto de Salas, una indudable oportunidad de aplicación.

Pero entre todos los pasquines agitadores del momento, por su hondo e insuperable contenido doctrinario, ya que no por su difusión que parece fué nula, es digno de destaque el «Catecismo político-cristiano» que una mano misteriosa rubricó con el pseudónimo de José Amor de la Patria. Si no hay antecedentes que permitan indicar con exactitud y seriedad el nombre de su autor (17), la lectura cuidadosa del texto ayuda a definirle como una mente avezada en el manejo de las doctrinas políticas de la escolástica española, de las que extrae—y no de Rousseau, como se ha sostenido con indocta ligereza—los más fuertes testimonios en contra del absolutismo.

(16 a) «Escritos de Don Manuel de Salas». Santiago, 1919. Tomo II, Pág. 139-149.

(17) Ricardo Donoso, en su estudio sobre «El Catecismo Político Cristiano» (Santiago de Chile, 1943), destruye la aseveración sin asidero de ser don Juan Martínez de Rozas el autor de esta notable pieza doctrinaria y se manifiesta resuelto partidario de atribuir su paternidad al abogado del Alto Perú don Jaime Zudáñez. Sin duda favorece tal hipótesis el hecho de que este jurista se hubiese formado en la Universidad de Chuquisaca, fundada por los jesuitas en el siglo XVII, y donde perduraba por obra de sus discípulos, hasta la víspera de la independencia, la doctrina de la transmisión popular de la soberanía que defiende el «Catecismo». (ver: Valentín Abecia: «Historia de Chuquisaca». Sucre, 1939; Gabriel René-Moreno: «Ultimos días coloniales del Alto Perú». Santiago de Chile, 1916; y Jaime Mendoza: «La universidad de Charcas y la idea revolucionaria», en «Universidad de San Francisco Javier», N.º 23, Sucre, 1940). Pero la supuesta paternidad de Zudáñez pierde consistencia ante el hecho de no hallarse el jurista en Chile cuando se trabajaba por la instalación de la junta de Gobierno y el desconocimiento de los poderes de Elío, objetivos primordiales del «Catecismo» que fluyen de la más superficial lectura de su texto. Parece fuera de toda lógica imaginar que al llegar Zudáñez a Chile al año siguiente de transcurridos estos hechos, gastase su tiempo en componer una pieza destinada a provocar un paso que ya se había dado.

No sólo el empleo de argumentos bíblicos sino también la predominante estructura silogística del discurso, hacen sospechar que se trata de una pluma eclesiástica o cuando menos de la de un alumno de los jesuitas. En todo caso la influencia de la filosofía de estos últimos en la redacción del manifiesto es cosa que comprueba el más elemental conocedor de sus principios y nada ha de extrañar al que sepa que las obras de Suárez y de Molina figuraban en los anaqueles de todos los juristas, aun después de la extinción de la Compañía y de los esfuerzos del despotismo por extirpar sus doctrinas (18).

Comienza el «Catecismo» por ocuparse de las diversas formas de gobierno y se muestra contrario a la monarquía, advirtiendo que fué dada por Dios como castigo al pueblo de Israel, cosa que ya habían subrayado algunos tratadistas españoles de la Edad de oro, entre ellos Quevedo. «El peligro que ve en el régimen monárquico es su fácil derivación a la tiranía y aunque reconoce que existen bajo él arbitrios para contener a los reyes en sus justos límites, como lo fueron las Cortes en España, se encarga de recordar que ellos las aniquilaron para establecer «el despotismo sobre las ruinas de la libertad».

Al referirse al origen del poder, recoge de la filosofía tradicional los principios fundamentales: «Dios gobierna el Universo y concurre o permite todas las cosas que acontecen entre los mortales, obrando como causa universal y primera; y en este sentido se debe decir y se ha dicho que todas las cosas sublunares dimanen de providencias del Altísimo; pero todos los efectos naturales tienen causas segundas inmediatas y naturales de que proceden,

(18) El afloramiento de las doctrinas políticas de la escolástica española en las horas iniciales de la revolución americana, ha sido subrayado por el profesor de la Universidad de Sevilla don Manuel Giménez Fernández, en un magnífico e interesante estudio titulado: «Las doctrinas populistas en la independencia de Hispano-América» (Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1947), que nos ha guiado certeramente en la confección de nuestro trabajo.

y esto es lo mismo que sucede con la autoridad de los reyes y de los demás potentados que mandan a los hombres...» El pueblo ha sido el generador inmediato del poder de los reyes. Cuando el pueblo aceptó el régimen monárquico puso límites a las prerrogativas del titular. «El pueblo que ha conferido a los reyes el poder de mandar, puede, como todo poderdante, revocar sus poderes y nombrar otros guardianes que mejor correspondan a la felicidad común».

Para no dejar duda de que tal ha sido el planteamiento ortodoxo de la cuestión y que el despotismo borbónico se ha ensañado contra él procurando extinguirlo de la conciencia de los súbditos, el autor del manifiesto apunta como corolario: «Esta ha sido la opinión, o por mejor decir, esta ha sido la doctrina sensata de los santos, de los filósofos y de los sabios de la antigüedad; pero los reyes la han hecho proscribir de las tierras de su imperio y sus viles esclavos y lisonjeros han callado y sólo murmuraban en secreto». El recuerdo de la expulsión de los jesuitas y de las medidas persecutorias desencadenadas en contra de sus teorías políticas, late implícito en las anteriores líneas. Un discípulo de la «ilustración» no habría podido jamás escribirlas, puesto que presuponen el reconocimiento de que la libertad política no es una conquista humana de última hora, sino un patrimonio tradicional y cristiano que hay que reactualizar.

Una de las consecuencias más importantes del origen popular inmediato de la soberanía y sobre la que José Amor de la Patria pone especial acento porque así lo exige la hora crítica del mundo hispano, es de que producida la muerte o cautiverio del rey y de toda sus familias, «la autoridad vuelve al pueblo de donde salió... y el pueblo es el único que tiene autoridad para nombrar o instituir un nuevo rey, o para darse la forma de gobierno que mejor le acomode para su prosperidad». Y como hombre sagaz que sabe aprovechar para su causa no sólo los planteamientos teóricos sino las actitudes prácticas de sus posibles adversarios, el autor se encarga de añadir: «Esta es la

doctrina que, como una verdad incontrastable, han enseñado los mismos españoles en sus proclamas, actas y manifiestos escritos con motivo de la invasión y perfidia de Bonaparte, y así es que verificado el cautiverio de los reyes y toda la familia las provincias de España instituyeron las Juntas provinciales independientes las unas de las otras, y al fin instituyeron la Junta Suprema por la elección y votos de todas las provincias».

Colocadas las premisas del orden especulativo y del orden práctico, la argumentación del hábil dialéctico sigue implacable su curso. La Junta Suprema tiene autoridad para mandar en España porque está fundada en la voluntad popular, pero otra cosa es que pretenda extender su jurisdicción a América. «Los habitantes y provincias de América sólo han jurado fidelidad a los reyes de España y sólo eran vasallos y dependientes de los mismos reyes, como lo eran y han sido los habitantes y provincias de la península. Los habitantes y provincias de América no han jurado fidelidad ni son vasallos o dependientes de los habitantes y provincias de España: los habitantes y provincias de España no tienen pues autoridad, jurisdicción, ni mando sobre los habitantes y provincias de América: ellos y ellas no han podido trasladar a la Junta Suprema una autoridad que no tienen; la Junta Suprema no ha podido pues mandar legalmente en América».

El silogismo escolástico, con lógica de hierro, ha ido empujando las cosas a su punto culminante: el derecho de los criollos de formar también sus Juntas provinciales. «Los gobernadores de América, así como los gobernadores de España, perdieron su autoridad y jurisdicción luego que faltó el Príncipe que les delegó; en este caso la autoridad para nombrarlos o para formar el gobierno provisional más adaptado a la felicidad común, se ha devuelto a los habitantes, a los pueblos y provincias de América, como en España a los suyos y a las suyas». Era el mismo argumento invocado meses atrás, por el criollo rioplatense don Cornelio Saavedra ante el virrey Cisneros: «¿Por ventura este

inmenso territorio, sus millones de habitantes, deben reconocer la soberanía de los comerciantes de Cádiz y de los pescadores de la isla de León? ¿Por ventura habrán pasado a Cádiz y a la isla de León, que forman parte de Andalucía, los derechos de la corona de Castilla, a la cual fueron incorporadas las Américas...? Aquél que ha dado a V. E. la autoridad para mandarnos ha dejado de existir y por consiguiente las fuerzas en que se apoyaba esa autoridad tampoco existen». No cabe pues sino una actitud, frente al hecho ocurrido: convocar un Cabildo abierto para elegir una Junta de Gobierno que asuma el mando mientras el rey se encuentre cautivo. «Dejemos lo demás al tiempo y esperemos los acontecimientos», añade el «Catecismo». Si Fernando regresa, para él serán estos dominios que le han sido guardados fielmente, sólo que en ningún caso, podrá ejercer en ellos una potestad discrecional, porque entonces, «enseñados por la experiencia de todos los tiempos, formaremos una constitución impenetrable en el modo posible a los abusos del despotismo, del poder arbitrario, que asegure nuestra libertad, nuestra dignidad, nuestros derechos y prerrogativas como hombres y como ciudadanos». Y, en cambio, si el monarca no recobra su corona, «entonces podremos formarnos el gobierno que juzguemos más a propósito para nuestra felicidad y bienestar».

El memorable documento concluía con una violenta denuncia de los abusos cometidos por la metrópoli en América, sobrecargada de resentimiento y de amarga desconfianza frente a las promesas de reforma y de igualdad que ahora venían desde España. La susceptibilidad exacerbada de los criollos se muestra aquí al desnudo y revela un mar de fondo de amenazadoras posibilidades (19).

(19) El texto completo del «Catecismo» está incluido en el Tomo XVIII de la «Colección de historiadores y de documentos relativos a la independencia de Chile». Donoso, en su trabajo citado (nota 17) constata algunas variantes en las versiones hasta ahora conocidas.

Sin duda la lealtad al rey no aparece comprometida a lo largo de todo el manuscrito y la frecuente apelación a los derechos políticos de la comunidad y el repudio al despotismo no implican un necesario propósito separatista. La revolución que propicia José Amor de la Patria es de índole constitucional, como la que en esos momentos bulle en la península, aunque un atento examen de su pensamiento autoriza suponer que todo lo sacrificaría al logro de su triunfo. La manifiesta hostilidad que hacia el régimen monárquico, en cuanto tal, exhibe ya en las primeras páginas de su escrito, régimen que, por otra parte, es el único vínculo que reconoce entre España e Indias, revela que para él está lejos de significar una institución intangible y sagrada y que se hallaría muy dispuesto a quitársela de en medio si pretendiere entorpecerle en sus propósitos. De ser estas sus miras, habría ido más lejos que los fervorosos juntistas del Cabildo, muy devotos todavía de la Majestad real y como tales propensos a escandalizarse, de seguro, de más de una proposición del «Catecismo». Quizás esto explique su falta de difusión e induzca a suponer que su autor, temeroso de represalias, acabase por circunscribir la lectura del manuscrito a personas de muchas confianza, pues no parece lógico creer que José Amor de la Patria emprendiera un esfuerzo intelectual de tanta envergadura sin ningún objetivo práctico. En todo caso la falta de documentos impide por ahora salir del terreno de las meras conjeturas.

Sin llegar a una racionalización tan completa del ideal político, ni quizás tan audaz, el Cabildo de Santiago logró, no obstante, empujar los acontecimientos hasta la meta deseada. La memorable reunión de 18 de septiembre de 1810 en que se proclamó la Junta de Gobierno, es el resultado de sus esfuerzos y prueba hasta dónde los ediles, con menos bagaje intelectual que el autor del «Catecismo», pero con tesón implacable y gran sentido práctico, lograron remover la opinión pública y activar en los criollos el orgullo de sus derechos políticos. El acta de la asamblea indica, por otra parte, que no se halló ausente de ella

el doctrinarismo y que sus organizadores supieron aprovechar cuantos resortes jurídicos les proporcionaba la misma España. Según ese documento el procurador del Cabildo, don José Miguel Infante, hizo ver a los congregados que el Consejo de Regencia había remitido el acta de instalación de la Junta de Cádiz, «advirtiendo a las Américas que ésta podría servir de modelo a los pueblos que quieran elegirse un gobierno representativo». Y luego de dejar en claro «que a este pueblo asistían las mismas prerrogativas y derechos que a los de España para fijar un gobierno igual», pidió que se instalara una Junta. El Conde de la Conquista, que por su carácter de brigadier más antiguo ejercía el mando desde la renuncia de García Carrasco, luego de escuchar estos argumentos «y a ejemplo de lo que hizo el señor Gobernador de Cádiz, depositó toda su autoridad en el pueblo para que acordase mejor gobierno más digno de su confianza y más a propósito a la observancia de las leyes y conservación de estos dominios a su legítimo dueño y desgraciado monarca el señor don Fernando VII» (20).

La Junta generada a raíz de este acto, y que tuvo por Presidente al mismo Conde de la Conquista, vino a consagrar en forma oficial el discutido derecho de la comunidad o «república». Sobreviviendo a la noche del despotismo, la función política de los Cabildos, tan eficaz en los años de la conquista, emergía de nuevo vigorosa. Y la doctrina del origen popular de la soberanía, que expusieron los tratadistas del siglo de oro y enseñaron los jesuitas expulsos y disueltos, acababa por imponerse sobre el absolutismo de raíz francesa como un imperativo natural del alma española.

(20) El texto del acta de 18 de septiembre, cuyo original se ha extraviado, lo incluye Melchor Martínez en su «Memoria histórica sobre la revolución de Chile desde el cautiverio de Fernando VII hasta 1814», p. 249. (Valparaíso, 1848). Una transcripción se halla en las Actas del Cabildo de Santiago («Colección de historiadores y de documentos relativos a la independencia de Chile», Tomo XXXIX).

7. LOS CHILENOS EN LAS CORTES DE CÁDIZ

Mientras transcurrían en Chile estos sucesos, en la península el Consejo de Regencia apuraba la convocatoria a las Cortes, y como el momento urgía y no daba margen a aguardar la llegada de los representantes de Indias, se dispuso que se hiciera por una comisión el nombramiento de diputados suplentes de las regiones de ultramar entre los numerosos americanos que por entonces residían en Cádiz. Fué así como llevaron la voz del reino de Chile a estas únicas Cortes generales de la monarquía, el abogado don Joaquín Fernández de Leiva y el comerciante don Miguel Riesco.

Reiterando la doctrina sostenida por la Junta Central, la Regencia dictó el 15 de octubre de 1810 un decreto por el que declaraba «que la dominación española en ambos hemisferios forma una sola y misma monarquía, una misma y sola nación y una sola familia, y que por lo mismo, los naturales que sean originarios de dichos dominios europeos o ultramarinos son iguales en derecho a los de esta península». Este decreto dió pie a los diputados americanos para exigir que en las Cortes se concediera a las provincias del Nuevo Mundo una representación equivalente a la de los territorios de la península, desencadenando así un debate que sirvió a los indianos para medir el grado de sinceridad envuelta en las generosas declaraciones igualitarias de los europeos. La apasionada polémica se mantuvo por varias sesiones y en ellas ambos diputados de Chile sostuvieron con dignidad e inteligencia el punto de vista de los criollos.

Fernández de Leiva hizo presente que al declararse las Américas parte integrante de la monarquía, «se proclamó de nuevo una calidad reconocida desde que fueron descubiertas y habitadas por los españoles y obedecida en aquellos países la autoridad de los Reyes Católicos». Afirmada esta igualdad de derechos, fluye, como consecuencia lógica el que se les conceda

la igualdad de representación. Las razones que se han dado para rehusarla las estima él inconducentes y no resisten a su crítica.

Algunos, por ejemplo, han sostenido que en ciertas «provincias ultramarinas se experimentan novedades y síntomas de desunión de la justa causa» y que «convendría esperar el restablecimiento del orden para tomar providencia sobre su representación». Contra ellos se encara Fernández de Leiva protestando de la lealtad con que los americanos han sostenido los derechos del rey cautivo. «Reconocieron—dice—las provincias americanas y asiáticas la Junta de Sevilla, cuya autoridad no era soberana, ni tenía otro apoyo que la voluntad libre de los que la siguieron. Reconocieron a la Junta Central y la auxiliaron generosamente. Pero habiendo llegado a América la noticia de la ocupación de Andalucía, con otras adiciones que la malignidad inventó para esparcir que la España era ya francesa, y que se exponía la América a ser igualmente víctima de la tiranía, deben atribuirse en gran parte dichas novedades a este miedo, a este recelo...» Sin duda, en su concepto, el mayor mal provino de la dilación con que se convocó a las Cortes, lo que produjo escepticismo en América frente a tanta promesa de reforma no cumplida. Cree, por eso, que sancionado el principio de igualdad de derechos de los naturales de ambos hemisferios, sin limitación alguna, volverá la confianza a los americanos y se afianzará su inquebrantable fidelidad al rey. Y encarándose en seguida el orador con la afirmación de cierto diputado de que no cabía aplicar en los dominios ultramarinos el estatuto general de la península por ser aquéllos tierra de conquista, respondió enérgico: «Los españoles nacidos en América y Asia, han contribuído como sus padres al engrandecimiento del Estado. La buena tierra en que han nacido no destruye su origen. Se conquistaron, mal he dicho, se libertaron varias provincias de la península del yugo árabe por la energía de las armas castellanas. Las tierras que pisamos fueron habitadas por musulmanes y desde su agregación a la corona de Castilla han integrado el reino, han gozado de la igualdad de

derechos y no han sufrido ni debido sufrir degradación en el sistema social los españoles nacidos en ellas. Pero ¿dónde voy?—concluía—Es preciso embotar la razón para pretender diferencia entre los españoles que nacen en la península, en la América o en el Asia».

Más breve, pero acaso más categórico aún, fué el otro diputado chileno, don Miguel Riesco, en la defensa de la representación paritaria de los americanos. «El decreto de 15 de octubre que les declara iguales en derecho—dijo— es el que piden con esta proposición se lleve a efecto, pues que tan lejos estuvieron de contentarse con simples palabras, que ya no contentan a nadie, que muchas personas, aun fuera del reino, han creído que el dicho decreto les ponía en el goce que hoy solicitan y que con tanto dolor ven contrariar. Señor—terminaba patéticamente— Vm. eche una ojeada sobre esa América, tan digna de formar una sola familia con la España, como necesaria para su conservación, y apresúrese por medio de ésta y otras medidas a cortar los males que a todos nos amenazan y que de otro modo tal vez serán irremediables. Así lo suplico por el bien de la España, de quien desciendo, de la América en que nací y del juramento que tengo prestado de salvar la nación» (21).

Ni estas ni otras palabras lograron persuadir a la mayoría europea de las Cortes. En sesión del 18 de enero de 1811, el pedido de los diputados de Indias fué desechado, acentuando el resentimiento de los criollos y su desesperanza de que pudiera partir de la Madre Patria un sincero propósito de reforma. La ceguera y el orgullo de los peninsulares y su total incomprensión de los problemas ultramarinos, activaban así cada vez más el

(21) Los discursos de Fernández de Leiva y de Riesco figuran en el «Diario de las discusiones y actas de las Cortes», vol. II. Cádiz, 1811.

Puede consultarse además con provecho a Enrique Matta Vial: «El diputado de Chile en las Cortes de Cádiz, don Joaquín Fernández de Leiva». (En «Revista chilena de Historia y Geografía», núms. 37 y 38).

fuego de la revolución americana y la irían desplazando poco a poco del terreno constitucional al campo separatista.

8.º LA «REPÚBLICA» DEFINE SUS DERECHOS

Al instituir la Junta de Gobierno en representación del rey cautivo, el Cabildo de Santiago estimó que no abdicaba la plenitud de los derechos que entendía pertenecerle en su carácter de órgano jurídico de la «república» o comunidad. De igual manera que antaño los reyes, al recibir el poder, quedaban sujetos a las prescripciones de las leyes divinas y humanas, el Cabildo consideraba que la Junta debía actuar dentro de «las limitaciones que en el día de su instalación le puso el pueblo» y subordinarse asimismo a aquellas prácticas que en los primeros tiempos de la colonización habían acatado los gobernadores y que con el derumbe del absolutismo volvían ahora a cobrar vigencia. La Junta, por su parte, se mostraba reacia a acatar la supremacía y el control del municipio y olvidando muy pronto sus orígenes, quiso proceder con entera independencia. El establecimiento de nuevos impuestos, la creación de un batallón y el despacho de tropas de auxilio a Buenos Aires, acordados por la Junta sin la consulta previa del Cabildo, fueron, entre otros, hechos suficientes para generar una contienda de competencia, entre ambas autoridades. Los detalles de la misma desbordan los límites propios de este trabajo y pertenecen a la historia general. Aquí corresponde sólo retener la esencia del planteamiento doctrinario que entonces hizo el Cabildo y advertir que él importa un cabal enlace entre el pensamiento político tradicional y las viejas normas del derecho consuetudinario, nuevamente actualizadas.

«Cuando los pueblos—advierte el Concejo municipal por boca de su procurador—abdicaron toda su autoridad en el soberano, reservaron ciertos puntos en que afianzar su seguridad y la conservación de sus derechos, estableciendo los Cabildos, a quienes confiaron todo su poder para que representasen a

su nombre. ¿Y sobre qué versan estos puntos? Nadie ignora que sobre cuanto mira al bien de la república, que es lo que deben promover, haciéndose responsables al pueblo de todo lo que por omisión o debilidad no practicaren; y al efecto del mejor acierto de sus deliberaciones, han dispuesto las leyes que en los negocios de mucha gravedad o importancia puedan citarse a los Cabildos los vecinos de mayor representación para con ellos conferenciarlos y acordarlos, asegurándose por este medio el más acertado régimen de los pueblos. Otras muchas facultades se les han concedido; mas, con el designio de llevar adelante el despotismo, ha habido siempre un constante empeño en suprimírselas, por cuya causa se hallan tan desautorizados, con perjuicios de los pueblos por quienes representan; sin embargo, como el no uso no sea bastante a derogar las leyes, según lo previene una de Castilla, deben reasumir y poner en ejercicio sus derechos, con mucha más razón exigiéndolo así el crítico actual estado de las cosas».

Concretándose al caso de la institución de nuevos impuestos, el Cabildo recuerda que al crearse la Junta se convino en que ésta no podría decretarlos sin su previo consentimiento, y que aunque no se hubiera expresamente contemplado esta limitación y la Junta tuviese la misma autoridad que el rey, tampoco habría podido obrar por sí sola, puesto que el monarca para imponer contribuciones necesita del acuerdo de los procuradores del reino. El texto de la ley primera, título séptimo, libro sexto de Castilla, que cita en seguida, así lo dispone: «Los reyes nuestros progenitores establecieron por leyes y ordenanzas fechos en Cortes que no se echasen ni repartiesen ningunos pechos, servicios, pedidos, ni monedas, ni otros tributos nuevos, especial ni generalmente, en todos nuestros reinos, sin que primeramente sean llamados a Cortes los procuradores de todas las ciudades y villas de nuestros reinos y sean otorgados por los dichos procuradores que a las Cortes vinieren.

Y saliendo al encuentro de lá objeción inevitable, el Cabil-

do añade: «Bien es que podrán aducirse mil ejemplos que comprueban que el monarca español imponía por sí solo tributos a sus pueblos, pero en esto hacía lo que no debía, a influjo de sus malos ministros. El fruto de la transgresión de éstas y otras leyes constitucionales y las más sagradas, ya se ha visto en la total subversión que ha padecido esta desgraciada nación».

El propósito de hacer valer sus antiguas franquicias, aherrajadas durante el siglo despótico, se muestra vivo y resuelto en estas afirmaciones del Cabildo, como también en las que a éste hace su procurador Infante, incitándolo a no permitir que la Junta envíe auxilio militar a Buenos Aires sin su previo consentimiento: «Si en aquel tiempo—son sus palabras—en que estaban tan coartadas las facultades de los Cabildos era necesario en estos casos y facciones (como se expresa la ley) el acuerdo y parecer del Cabildo y Consejo de guerra, ¿cuánto más ahora que se hallan más autorizados y que las circunstancias les obliga a estar muy a la mira sobre la seguridad pública? La mayor autoridad de US.—concluye el procurador—es innegable, porque si la tiene el pueblo, como que ha reasumido en toda su integridad sus sagrados derechos, la tiene también US. como su representante a quien toca promover y sostener esos mismos derechos» (22).

Se nos excusará la reiterada transcripción documental en gracia de su importancia, puesto que entraña la mejor definición de los derechos de la «república» brotada por entonces en Chile de fuente oficial. Aquí, como en el acta del 18 de septiembre, la línea doctrinaria arranca de una sola fuente: la tradición jurídico-filosófica española. Su entronque con la vida política americana del siglo de la conquista resulta evidente y por lo mismo absurdo

(22) Los detalles de esta polémica entre el Cabildo y la Junta se encuentran en las actas del primero de fechas 6 de noviembre de 1810 y 1.º de marzo de 1811 («Colección de historiadores y de documentos relativos a la independencia de Chile», Tomo XXXIX, págs. 72-79 y 129-132).

el gratuito afán de atribuir su origen a los ideólogos franceses de la revolución. No es que las obras de éstos fuesen desconocidas en el Chile de 1810, y de ello hablaremos más adelante, sino que su influjo careció de la proporción que se le adjudica. Después de todo, a lo largo de siglos un pensamiento y una actitud políticos se habían ido definiendo en lo hondo del alma de la raza, sin que los insistentes esfuerzos del despotismo de importación borbónica por desarraigarlos tuvieran más resultado que lograr su momentáneo adormecimiento. No hacía falta pues que se buscaran fuera del acervo del mundo hispánico los conceptos de libertad, soberanía popular y limitación del poder real. Lo que correspondía era sólo actualizarlos y eso se hizo en Chile, como en otras partes de América, a lo largo del año 10 y del siguiente. Si en los inicios de este proceso pudiera concederse algún papel a la ideología francesa revolucionaria, sería el de modesto coadyuvante.

9.º DE LA REVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL A LA REVOLUCIÓN SEPARATISTA

Aunque ardoroso defensor de las prerrogativas de la «república» el Cabildo de Santiago no pretendía monopolizar su representación. Si su conciencia de los derechos del pueblo le hacía reaccionar contra los gobiernos omnímodos, el hecho de que la Junta revistiera un carácter provisorio y tan sólo representativo de los habitantes de Santiago, le movió a activar la pronta reunión de diputados de los diversos lugares del reino para constituir así la autoridad definitiva. La presentación que al respecto elevó el procurador Infante y que el municipio hizo suya transcribiéndola a la Junta por acuerdo del 14 de diciembre de 1810, reitera los principios de la escuela política tradicional: «Es constante—se dice en una de sus partes—que, devuelto a los pueblos el derecho de soberanía por la muerte civil del monarca, deben éstos, usando del arbitrio generalmente recibido, elegir sus

representantes para que, unidos en un congreso general, determinen la clase de gobierno que haya de regir mientras el soberano se restituya al trono y reasuma por un derecho de postliminio su autoridad soberana».

La noticia de la convocatoria de este cuerpo representativo, que por lo demás ya se había lanzado en la asamblea del 18 de septiembre, llenó de honda inquietud el sector absolutista, que iba comprobando día a día la pérdida de su influjo. La rapidez de los acontecimientos no le daba tiempo para gastarlos en polémicas verbales, cuya ineficacia estaba ya, por otra parte, comprobada. Tan sólo el uso de la fuerza podía detener el giro vertiginoso de los hechos y reajustarlos a su primitivo cauce. Así lo comprendió la Audiencia, que aglutinaba a los burócratas fieles al despotismo y dirigía la oposición a las miras del Cabildo. Buscó una espada en que apoyar sus propósitos y la encontró en el Teniente Coronel don Tomás de Figueroa. El 1.º de abril de 1811, día fijado para elegir los diputados de la capital, se alzaba éste contra la Junta, pero pagaba esa misma noche en el cadalso su temeridad. El bando con que en seguida el Gobierno dió cuenta oficial de los sucesos ocurridos, reiteraba los acostumbrados argumentos para probar su legitimidad y añadía la reprobación jurídica a la que por las armas habían ya cosechado los fautores del golpe. «No hay sobre la tierra—eran sus términos—una autoridad que se apoye en más legales y sólidos fundamentos que la Junta provisional. Nosotros hemos jurado un príncipe que desde su cautiverio no puede gobernar la nación. Desde aquel desdichado momento volvieron a los pueblos los poderes que ellos habían transmitido a su rey y que en su ausencia sólo ellos podían administrar: de esta fuente de la soberanía emanaron las Juntas provinciales de España, cesando la autoridad de los gobernadores que había colocado la Corte; del mismo principio fué derivada la reunión de la Majestad en la Junta Central, que por su disolución se restituyó segunda vez al pueblo. Y ¿acaso los de Chile no han gozado de los mismos derechos para imi-

tar a la Península? ¿Acaso no los tienen para congregarse y elegir como ella sus representantes que fijen su suerte dudosa en la terrible crisis de la Monarquía? ¿Se han violado hasta ahora las leyes fundamentales que nos rigen? ¿Por qué no ha de escucharse la voz libre y la voluntad general de nuestros pueblos para que decidan y señalen el punto céntrico de la Majestad nacional por medio de una constitución vigorosa que cautela las convulsiones a que nos expone la incertidumbre de la existencia del Rey? ¿No hemos jurado conservarles estos dominios a costa de nuestra sangre?» (23).

El motín de Figueroa ensanchó aún más el abismo existente entre constitucionalistas y absolutistas, y si por ahora no alteró la fidelidad de los primeros al rey, fué preparando el campo al desarrollo de tendencias más extremas entre los mismos.

Muy precipitados andan los que, desconociendo el proceso evolutivo que experimentó en el curso de los años el ideal revolucionario y juzgando los inicios del mismo por sus consecuencias finales, pretenden transformar las públicas manifestaciones de obediencia al monarca de los miembros de la Junta y del Congreso, en mera fraseología hipócrita, ocultadora de un resuelto propósito de independencia. Las arraigadas convicciones religiosas de la sociedad chilena de entonces, no dejan sitio a la hipótesis de que sus miembros más representativos se hubieran atrevido a invocar el nombre de Dios en un juramento falso. Por el contrario, el carácter sagrado de este testimonio era suficiente a su juicio para ponerlos a cubierto de toda duda de infidelidad al soberano y sellar así la boca de los absolutistas murmuradores. De ahí que al inaugurarse el Congreso, el diputado más anciano, don Juan Antonio Ovalle, encarándose con los que se empeñaban en presentar como un todo inseparable el acatamiento al rey y

(23) «Documentos de la primera Junta de Gobierno de 1810», publicados por Fernando Márquez de la Plata («Boletín de la Academia chilena de la Historia», N.º 11, 1938).

la subordinación al régimen despótico, sostuviese que la convocatoria a esta asamblea importaba usar del derecho natural que le asiste a todo pueblo de velar por su conservación y en manera alguna entrañaba un debilitamiento de los derechos de Fernando VII, e invocase en su favor el juramento solemne y religioso de obediencia que al mismo habían hecho todos los diputados. «Así lo hemos prometido a Dios omnipotente, sabio, justo por esencia; al que ve nuestros pensamientos; al que penetra nuestras intenciones», concluía Ovalle. La invocación resulta demasiado seria en los labios de un hombre creyente para poner en duda su sinceridad.

Nada de esto, sin embargo, fué obstáculo para que en alguna mente chilena se anidara ya en los años de 1810 y 1811 la idea de una total independencia de España. Unos, como don Juan Martínez de Rozas y Fray Camilo Henríquez, la bebieron sin duda en la literatura de la «ilustración», donde un Raynal pintaba con negros colores el régimen colonizador de España en América y un Rousseau abría horizontes ilimitados a la democracia política (24). Otros, como don Bernardo O'Higgins y don José Miguel Carrera, adquirieron esa convicción en sus via-

(24) Una muestra de que el pensamiento político de Rozas estaba muy lejos de la filosofía tradicional española, la da la enumeración de tratadistas que hizo en el discurso de inauguración del Congreso. En ella se incluye a Hobbes, Maquiavelo, Bacon, Grocio, Puffendorf, Locke, Bodin, Hume, Montesquieu, Rousseau y Mably.

Con todo, no hay constancia de que la difusión en Chile de la literatura francesa pre-revolucionaria fuera estimable. De un lado la severa vigilancia de las autoridades y del otro el desconocimiento más o menos habitual de los idiomas extranjeros, y la arraigada conciencia católica, reducía a unos cuantos la masa de sus lectores. Se sabe, por ejemplo, que don José Antonio de Rojas trajo de España en 1777 varias de estas obras, con los correspondientes permisos de las autoridades civiles y eclesiásticas, y que los dió a leer en Chile a algunas personas, entre ellas el Provincial de la Orden de San Francisco, Fray José Javier de Guzmán y Lecaros, que fué más adelante fervoroso patriota (véanse tres cartas de Guzmán al respecto en Do-

jes por Inglaterra y la península, al tomar allí contacto con las sociedades secretas organizadas por algunos criollos bajo el signo de la filosofía iluminista y el apoyo más o menos disimulado del gabinete británico, deseoso siempre de acabar con el poder español en América. Pero de los nombrados, sólo Rozas actúa con destaque en el período que va desde la instalación de la Junta hasta la apertura del Congreso, y con no escasa circunspección y timidez, a juzgar por los testimonios que de entonces nos conservan Mackenna y O'Higgins. La resistencia que opone a los deseos de este último de que active en la Junta la convocatoria a un Congreso nacional, y las muestras físicas de pánico que da ante el otro, cuando recibe la noticia del inminente golpe militar de Figueroa, reducen mucho la aureola de caudillo con que le han presentado los historiadores del siglo XIX (25). Removido del cargo de asesor letrado de la Intendencia de Concepción, Rozas tenía motivos para guardar resentimientos a la administración española, pero conocía demasiado su poder y arraigo para temerla. Hombre más diestro en la intriga pequeña y en el juego abogadil que en las grandes acciones de la política, carecía a la altura de sus años de la vehe-

mingo Amunátegui Solar: «Génesis de la independencia de Chile», págs. 14-15. Santiago, 1924. Ricardo Donoso, las reproduce asimismo en sus «Ideas Políticas en Chile», págs. 25-26. México, 1946).

De las razones que contribuyeron a impedir en Chile la circulación de la Enciclopedia, nos da claro testimonio el Doctor Don Miguel de Eyzaguirre, catedrático y Rector que fué de la Universidad de San Felipe. Contestando un pedido de su hermano Domingo de adquirir para él en España la indicada obra, Don Miguel le envía a decir desde Madrid por carta de 1.º de agosto de 1804 a su hermano Agustín: «La Enciclopedia va muy despacio y se tardará de traducir en el siglo que viene, por lo que no he tenido a bien comprarla y es muy cara. Su dilación consiste en que a cada paso se hallan con materias prohibidas». (Archivo Nacional de Santiago: Archivos varios, vol. 254).

(25) Véase: «O'Higgins y Mackenna, íntimos. Dos cartas de 1811». (En «Revista Chilena de Historia y Geografía», N.º 20, 1915).

mencia y de la audacia juveniles que habrían sido necesarias para encabezar una revolución separatista que la fidelidad general de los criollos al rey cautivo parecía condenar de antemano a un fracaso, no ausente, por cierto, de graves riesgos personales. Una empresa tan temeraria tenía que hallarse reservada a espíritus de temple extraordinario.

Sin duda pertenecía a semejante tipo ese magro y cetrino fraile de la Buena Muerte, Camilo Henríquez, consumido por el fuego del ideal revolucionario, a quien las lecturas de la filosofía iluminista habían arrastrado a serios conflictos con la Inquisición limeña. Ya de regreso a Chile, su tierra natal, a comienzo de 1811, asombraría a sus habitantes con los osados acentos de una proclama encaminada a empujar hacia metas más radicales los pasos de la revolución. Es el hombre que rompe por entero con el pasado y que no se empeña en buscar en él, como los magnates del Cabildo, doctrinas actualizables. Su pluma es la del agitador de nuevo cuño que se guía por los maestros de la «ilustración». Montesquieu, Raynal, Rousseau, son sus númenes. Por algo en los siglos de opresión, cuando todo yacía bajo las cadenas del despotismo, «sólo los filósofos se atrevieron a admitir a los hombres que tenían derechos y que únicamente podían ser mandados en virtud y bajo las condiciones fundamentales de un pacto social». Sólo ellos, acostumbrados a la contemplación, pueden apartar dentro de la sociedad lo bueno de lo malo, señalar la línea de los regímenes políticos y predecir a tiempo su ruina y descomposición. ¡Qué distinta sería la suerte de la humanidad si a tiempo escuchasen sus consejos, si se enterasen así de los derechos de los hombres y comprendieran «la necesidad de separar los tres poderes: Legislativo, Gubernativo y Judicial, para conservar la libertad de los pueblos!». Sí, esa libertad que es principio de toda felicidad, «manantial de virtudes sociales, de industria, de fuerza, de riqueza», que antaño elevó a gran poder a Grecia, a Venecia, a Holanda, y que hoy día, en medio del despotismo dominante, brilla en los Estados Unidos de la

América del Norte. «Esta nación grande y admirable, existe para el ejemplo y la consolación de todos los pueblos. No es forzoso ser esclavo pues vive libre una gran nación». A participar de su suerte está llamado Chile, que después de haber sufrido el yugo opresor de la monarquía despótica, debe inclinarse ahora ante los que pretenden heredar «el poder que la imprudencia, la incapacidad y los desórdenes arrancaron de la débil mano de la casa de Borbón». Pero la naturaleza no hizo a los chilenos esclavos sino libres, y nadie tiene derecho a mandarlos contra su voluntad. Sólo «en fuerza de un pacto libre, espontánea y voluntariamente celebrado, puede otro hombre ejercer una autoridad justa, legítima y razonable». Por otra parte la geografía conspira resuelta contra la artificiosa y forzada unidad de la llamada monarquía española. Separado como se halla Chile de la metrópoli por desiertos, cumbres altísimas y anchos mares, ¿no es un absurdo ir a buscar un gobierno arbitrario al otro lado del globo? Está escrito en el libro del destino que Chile ha de ser un pueblo libre, venturosamente regido por sabias leyes, y que ocupará «un lugar ilustre en la historia del mundo». Un día llegará en que será posible hablar de «la República, la Potencia de Chile, la Majestad del pueblo chileno» (26).

Muy pronto el poder de una espada sin temores vendría a prestar su apoyo a los ímpetus doctrinarios del fraile agitador. El regreso a Chile de don José Miguel Carrera, después de una lucida actuación en la guerra de la península, iba a arrebatarse el cetro directivo de la política de manos del Cabildo y el Congreso para trasladarlo a los cuarteles y a la agitación callejera. Joven apuesto y arrogante, traía encandilada el alma con el ejemplo de Napoleón, el aventurero corso que paró en amo de Europa. Aristócrata de sangre, había nacido para mandar y no para obe-

(26) La proclama de Henríquez, que circuló firmada con el anagrama de Quirino Lemáchez, está incluida en la ya citada «Memoria histórica sobre la revolución de Chile», de Melchor Martínez, pág. 314 y siguientes.

decer. ¿Quién podría ser capaz de poner freno a sus caprichos y arrebatarse el vuelo a su ambición? El ataque francés—lo sabía él mejor que nadie—tenía postrada y agónica a la metrópoli. La hora aguardada por los criollos afiliados a las logias secretas había sonado y era preciso actuar sin demora si se quería hacer eficaz la coyuntura para los pueblos de América. Ahí estaba Chile, como fruto maduro, esperando la mano resuelta que le desgajara del tronco mortecino.

Por sucesivos golpes de Estado, Carrera elimina la influencia política de los grupos criollos que aspiraban sólo a una reforma constitucional, sin detrimento de la lealtad al rey, y barre asimismo del gobierno al ramificado núcleo de los Larraínes que, aunque orientado hacia el separatismo, rivaliza con su familia en la posesión del mando. La doctrina que sirve para cubrir el fondo de estas asonadas, es siempre la tradicional, aunque desarrollada ya hacia extremos más radicales. El Cabildo de 1810 no se había atrevido a desconocer al Consejo de Regencia y si bien se abstuvo de hacerle juramento especial, declaró que reconocía su jurisdicción. Carrera, en el manifiesto que lanza el 4 de diciembre de 1811, para justificar la forzada clausura del Congreso, no vacila en denegar a esa autoridad todo derecho de mandar en Chile. «Es constante—dice—que, separado el trono, el rey cautivo, los pueblos de la monarquía española reasumieron exclusivamente la posesión de la soberanía que le habían depositado; e instalada la Regencia del interregno y sus Cortes generales extraordinarias de un modo ilegal, ellas no tuvieron autoridad bastante para extenderse sobre los dominios de ultramar. Chile, por eso, suspende su reconocimiento y diferencia ciega para después de salvado este vicio, sin dividir la unidad del cetro a que se sometieron sus abuelos». «He aquí el fundamento incontestable—añade más adelante—de establecerse Juntas y suspen-

der el sistema pasivo de recibir órdenes que tomó ejemplo en la misma Península» (27).

La filosofía política sigue, pues, siendo la misma. Ella sólo ha dado un paso adelante en su aplicación, manteniéndose en la perfecta ortodoxia. La obediencia al cautivo Fernando y el simultáneo repudio a los que en su nombre pretendían extender su mando a Chile sin el consentimiento libre y espontáneo de su pueblo, cabían sin violencia en el marco de la vieja dogmática jurídica. Era innecesario, después de todo, eludir el pensamiento tradicional para desembocar en el separatismo, ya que no otra cosa significaba al fin sostener tal doctrina en momentos en que el triunfo de Napoleón en España parecía asegurado y nadie vislumbraba seriamente el posible retorno del rey. Por otra parte, el sentimiento de independencia que anidaran algunos lealistas en 1810 como medio de salvar para el monarca las tierras de América en caso de perderse por completo la metrópoli, había ido tomando cada vez más conciencia con el giro fatal de los acontecimientos. Y a esto se añadía la reacción de muchos de los que la víspera agitaron limpiamente la bandera constitucional y que, ahora, frente a la resistencia enconada de los burócratas beneficiarios del absolutismo y la actitud contradictoria de las autoridades metropolitanas, acababan convenciéndose de la imposibilidad de obtener por esas vías reforma alguna de importancia.

Así, por la brecha cavada por los acontecimientos y bajo el signo del más impecable doctrinarismo, pudo abrirse paso, a lo largo de los años 12 y 13, la aspiración a una total independencia. El mismo cauce supo también aprovechar la filosofía francesa, apenas influyente en los momentos iniciales del proceso revolucionario, y que ahora, en esta segunda etapa se hace notar de manera más efectiva. Su vocero ardoroso iba a ser el fraile de la

(27) «Sesiones de los cuerpos legislativos de la República de Chile» (Santiago, 1887), Tomo I, pág. 197.

Buena Muerte desde las columnas de la «Aurora de Chile», el primer periódico nacional. De esta manera, Carrera, el hombre de acción, y Henríquez, el ideólogo, en los distintos frentes del gobierno y de las letras, conspiraban unidos en el logro de una meta común.

Mientras el escondido redactor del «Catecismo Político Cristiano» descubre el derecho de los pueblos frente a los tiranos en la doctrina de los santos y antiguos filósofos, Camilo Henríquez le encuentra en el iluminismo diciochesco. La escolástica fué, en su concepto, un odioso yugo impuesto a la razón, que precipitó a ésta a las más oscuras tinieblas. De ellas salió librado el espíritu humano gracias al estudio de las ciencias exactas, que vino a abrir paso al de la política. «Desde entonces volvió a cultivarse la sublime ciencia de hacer felices a las naciones. Desde entonces volvió a conocerse que la fortuna de los Estados es inseparable de la de los pueblos y que para hacer a los pueblos felices es preciso ilustrarlos». Hay que ahondar en la ciencia política como medio de descubrir los derechos. «El genio no suple los conocimientos, que deben ser muy raros en un pueblo que nace a la libertad. Así hablaba el ilustre Condorcet el año de 1790, en París. ¿Cómo hubiera hablado en América?».

Siguiendo a Rousseau, Henríquez genera la autoridad del pacto social que determina las atribuciones del príncipe y los derechos del pueblo (28). «La ignorancia de estos derechos con-

(28) Al exponer sucintamente en los inicios de nuestro trabajo, la doctrina política de la escuela española, indicamos que en los mejores tratadistas de ella se distingue el contrato social que da nacimiento jurídico a la comunidad, del contrato propiamente político o de señorío que instituye la forma de gobierno y su titular. Como resume acertadamente Recasens Siches, «la innovación de Rousseau consistió en borrar de la doctrina contractual el pacto de señorío: la institución del gobierno no podía ser un pacto de sumisión fruto de un acto bilateral, sino una comisión, un mandato. Pero además, lo que separa radicalmente todas las doctrinas anteriores de la de Rousseau, es que para éste el contrato social no es un hecho real,

serva las cadenas de la servidumbre. Los pueblos han gemido bajo el peso del despotismo, mientras han estado bajo el imperio de la ignorancia y la barbarie». Este ha sido el caso de América, donde la distancia pudo salvarla en parte de los ecos de una corte depravada, para entregarla, en cambio, a la impune insolencia de los agentes administrativos. Pero ha llegado un momento crítico para este sistema oprobioso; la invasión francesa, como justicia de Dios, ha caído sobre España sumergiéndola en un mar de sangre y de angustia. Y «mientras los restos de una nación moribunda se esfuerzan por resistir al poder colosal de un imperio que está en la juventud de las potencias, pueden nuestras provincias hacerse naciones y ponerse en un pie formidable». No hay tiempo que perder. «La ilustración, la industria, el comercio sólo florecen bajo la dulce influencia de la libertad civil. Pero es un absurdo creer que exista en algún punto de la tierra la libertad civil sin la libertad nacional... La Providencia vengadora nos ofrece la coyuntura más favorable; no puede ya volverse atrás sin ser el escarnio de todas las naciones, sin ser la indignación de la América por una vergonzosa apostasía» (29).

Este llamado resuelto y sin ambages, iba a tener eco en otras plumas, una de las cuales, la flexible y bien cortada del guatemalteco don Antonio José de Irisarri, lanzaría ardorosas incitaciones, desde las columnas de «El Semanario Republicano», aparecido en agosto de 1813. Pero ya a esas alturas la rebelión no estaba circunscrita a los límites de la polémica intelectual sino que había descendido al peligroso campo de la lucha armada.

ni siquiera moralmente necesario como fenómeno empírico, sino una *idea reguladora*, un patrón ideal de legitimación del Estado y su Derecho». (Notas de Luis Recasens Siches a la «Filosofía del Derecho», de Giorgio del Vecchio, T. II, pág. 92. Barcelona, 1930).

(29) El pensamiento político de Camilo Henríquez está desarrollado a lo largo de una serie de artículos de «La Aurora de Chile». Hemos procurado extraer de ellos los puntos más salientes y reproducir, en la medida de lo que permite una breve síntesis, algunas frases características del autor.

El virrey del Perú don José Fernando de Abascal, que venía observando con creciente inquietud el proceso revolucionario de Chile—desde la organización de la primera Junta en 1810, el ajusticiamiento de Figueroa y la reunión del Congreso, hasta las audaces medidas de Carrera de crear una bandera y una constitución política propias, e instalar una prensa para esparcir ostensiblemente la idea separatista—no pudo resignarse a contemplar por más tiempo inactivo el grave curso que tomaban los hechos. En enero de 1813 enviaba a Chile al brigadier don Antonio Pareja con una plana de oficiales para organizar en las provincias de Chiloé y Valdivia un ejército que sometiera incondicionalmente el país a la autoridad de los representantes del rey.

No corresponde a la índole de este estudio particular las circunstancias militares de la misión de Pareja. Lo que nos interesa recoger de ella son las reacciones políticas que trajo consigo. Los chilenos expuestos a perder el ejercicio libre de sus derechos, a que ya se hallaban habituados, se mostraron prontos a resistir hasta el fin la ofensiva armada del absolutismo. A lo largo de 1813 y parte de 1814, resultaría difícil distinguir, como tres o cuatro años antes, a los que en un principio fueron constitucionalistas leales al rey, de los que siempre alimentaron propósitos de independencia. El rumbo de los hechos los había ido empujando a todos a este último camino. Hombres como Eyzaguirre, Infante y Pérez, que en 1810 abogaban desde el Cabildo por los derechos de la comunidad dentro de un marco de obediencia al rey, ahora en 1813, desde la Junta de Gobierno que sucede a Carrera, borran el nombre del monarca del encabezamiento de los decretos y titulan a ésta «representante de la soberanía nacional». No sólo la campaña agitadora de Carrera y de los ideólogos que lo secundaban, había logrado producir este resultado. El se debía en buena parte a la resistencia tenaz de los funcionarios reales y de los españoles europeos, en general, a cuanto resquebrajara la estructura absolutista que tantos be-

neficios les procuraba. Su resolución de tomar las armas para defender los privilegios amagados, no podía sino producir una respuesta análoga de los que ya habían alcanzado la plena conciencia de sus derechos. Sólo que de esta lucha cruenta no iban a sacar los patriotas, al menos por ahora, el triunfo que tanto ambicionaban.

El avance progresivo de las tropas del virrey; la defensa inorgánica y desacertada, fruto de un comando revolucionario del todo improvisado; la miseria recogida como resultado del abandono de los trabajos agrícolas y tala de los campos y de la total paralización del comercio; la convicción adquirida por algunos, a raíz de las actuaciones tumultuarias de Carrera y sus hermanos, de que los chilenos no podían gobernarse por sí mismos; la noticia, en fin, de la retirada napoleónica de España y de la vuelta al trono de Fernando VII, como asimismo el sofocamiento progresivo de los conatos revolucionarios en los diversos sitios de América, fueron llevando a los patriotas a la certidumbre de que su causa estaba, al menos por ahora, perdida y que mantener la resistencia sólo significaba acrecentar los males de la guerra. Aun agitadores tan fervorosos del ideal separatista como Henríquez e Irisarri se muestran dispuestos a ir a un arreglo con el enemigo y a secundar una transacción inteligente que salve al menos algunos derechos vitales. La tesis constitucionalista de 1810 vuelve al tapete y el Senado la enarbola con astucia para justificar los pasos revolucionarios ya dados y la legitimidad de un posible acuerdo ventajoso con el adversario.

En la argumentación del alto cuerpo legislador no hay una palabra demás: «Por la prisión de Fernando VII quedaron los pueblos sin rey y en libertad de elegir un gobierno digno de su confianza, como lo hicieron las provincias españolas, avisando a las de ultramar que hiciesen lo mismo a su ejemplo. Chile, deseoso de conservarse para su legítimo rey y huir de un gobierno que lo entregase a los franceses, eligió una Junta gubernativa

compuesta de sujetos beneméritos. Esta fué aprobada por la Regencia de Cádiz, a quien se remitieron las actas de su instalación, siendo ella interina, mientras se formase un Congreso general de estas provincias que acordase y resolviese el plan de administración conveniente en las actuales circunstancias. Se reunió efectivamente el Congreso de sus diputados, quienes en su apertura juraron fidelidad a su rey Fernando VII, mandando a su nombre cuantas órdenes y títulos se expidieron, sin que jamás intentasen ser independientes del rey de España libre ni faltar al juramento de fidelidad». Sólo que a posteriori los hermanos Carrera, movidos por ambiciosos fines, atropellaron las instituciones, desplazando con violencia el curso de los hechos al campo separatista. «Sin duda aquella anarquía y pasos inconsiderados movieron el ánimo del virrey de Lima a conducir a estos países la guerra desoladora, confundiéndose así los verdaderos derechos del pueblo con el desorden y la inconsideración. Atacado el pueblo indistintamente por esto, le fué preciso ponerse en defensa, y conociendo que la causa fundamental de la guerra eran aquellos opresores, empleó todos sus conatos en separarlos del mando, valiéndose de las mismas armas que empuñábamos para defendernos de la agresión exterior». El actual gobierno, encabezado por el Director Supremo don Francisco de la Lastra, se considera sucesor legítimo de la primera Junta y «se propone ahora restituir todas las cosas al estado y orden que tenían el 2 de diciembre de 1811, cuando se disolvió el Congreso.».

Con este presupuesto doctrinario entraron los patriotas a negociar el tratado de Lircay con el jefe realista don Gabino Gaínza el 3 de mayo de 1814. En él se consagra la soberanía de Fernando VII, pero a la vez el derecho de Chile a mantener su actual gobierno «con todo su poder y facultades» y a enviar diputados a la Península, «como parte integrante de la monarquía española, para sancionar en las Cortes la Constitución que éstas han formado, después que las mismas Cortes oigan a sus representantes».

Bastante complejo se presenta el juicio de la opinión pública de entonces frente al tratado de Lircay. Que entre los patriotas no hubo unanimidad para apreciarlo, fácilmente se infiere de los contradictorios textos que ofrece la documentación de entonces. Es indudable que para algunos—como el pacífico ideólogo don Manuel de Salas, y acaso para el mismo O'Higgins, que llegó a ofrecerse en rehén para garantizar sus cláusulas—constituyó un paso acertado y de sincera reconciliación. Otros vieron en él sólo una tregua que permitiría a los patriotas rehacerse para continuar la guerra. En fin, para Carrera y sus amigos, entre ellos el escritor don Manuel José Gandarillas, significaba una necia e indigna defección a los ideales, puesto que después de la experiencia recogida nada podía esperarse de comprensivo y generoso de parte de España (30).

Y sin duda no anduvieron descaminados los sostenedores de esta última posición. El virrey del Perú, que aspiraba al sometimiento incondicional de los chilenos y a retrotraer las cosas al estado en que se hallaban antes del 18 de septiembre de 1810, rechazó de plano las cláusulas del tratado y envió una nueva expedición militar al mando del brigadier don Mariano Osorio para imponer un dominio absoluto sobre la tierra. Las promesas de perdón y olvido con que el vencedor de Rancagua entró a la ciudad de Santiago, bien pronto fueron echadas a un lado y sustituidas por una política de implacable y despótica represión, que alcanzó su punto culminante en el siguiente gobierno de don Francisco Casimiro Marcó del Pont.

Sin previo juicio y violando los más elementales derechos humanos, se arrancó sorpresivamente de sus hogares a un grupo numeroso de hombres respetables y se les condujo al presidio de Juan Fernández para cargar con una existencia llena de sa-

(30) La más completa documentación relativa al tratado de Lircay y a las polémicas de prensa que éste suscitó, se encuentra recogida en el Tomo II del «Archivo de don Bernardo O'Higgins» (Santiago de Chile, 1947).

crificios y privaciones. Una actitud tan despiadada no pudo sino exacerbar hasta el extremo el odio de los separatistas resueltos y matar de raíz la esperanza de reconciliación que los demás criollos albergaban sinceramente. Así, don Manuel de Salas, que tantas ilusiones puso en el tratado de Lircay, estampa en su diario de cautiverio que «se ha hecho una herida cruel a la causa de la Nación (española), a su honor y al del Soberano, haciendo odioso su nombre y despreciable a sus representantes» (31). Y don Juan Egaña, cuya experta pluma y sólida cultura jurídica estuvo al servicio de la revolución constitucionalista, dedica un libro entero a narrar los sufrimientos y humillaciones de él y sus compañeros en la inhóspita isla (32).

Sin duda el trozo más interesante de la obra es el extenso memorial de agravios que allí se reproduce y que fué escrito con la mira de hacerlo llegar a manos del rey. Este documento representa no sólo el parecer político de su docto autor, sino el dominante entre el resto de los desterrados, todos de singular relieve en los acontecimientos de la época y que se mostraron prontos a suscribirlo. Además cobra un sello de especial sinceridad por el hecho de haberse publicado sólo en 1826, cuando la independencia de Chile se encontraba ya asegurada y carecía de ventaja recordar que se tuvo en los años anteriores una posición ecléctica y no de resuelto separatismo.

Fundamentándose en los grandes escolásticos Francisco Suárez y Domingo de Soto y en el jurista Solórzano Pereira, como también en las normas del derecho vigente, defiende Egaña la tradicional doctrina de que: «La América española, por las Leyes de Indias, es una parte integrante de la monarquía, pero independiente de toda sumisión a provincia alguna de Es-

(31) «Escritos de don Manuel de Salas», Tomo II, pág. 34 (Santiago de Chile, 1914).

(32) Juan Egaña: «El chileno consolado en los presidios o filosofía de la religión» (Londres, 1826).

paña ni a todo su continente; unida únicamente a la nación por el vínculo del monarca y con iguales derechos locales y representativos que los reinos más privilegiados que se han reunido a la corona de V. M. Tiene su Consejo independiente del de Castilla y con iguales preeminencias que éste para instruir a V. M. de todas sus relaciones y derechos. Por sus leyes fundamentales son llamados sus naturales a todos los beneficios eclesiásticos de estos países y a los empleos de gobierno, justicia y administración».

Una vez establecido así que las Indias eran patrimonio de la corona y no de la nación española, Egaña explica con acertado criterio jurídico la actitud de América frente al derrumbe de la monarquía y a la incomprensión de los personeros del rey legítimo. «En el acto que vuestro padre cedió la corona a un extranjero, los americanos por sus leyes fundamentales y por las de todo pacto social, tenían disuelto el vínculo de sumisión y unión a la nación, principalmente cuando vuestros pueblos de España, vuestra corte, vuestros consejeros y todos los grandes magistraturas habían reconocido y jurado la dinastía francesa. Pero en esta terrible época, un pueblo sólo de América no se ha declarado independiente; y ha sido necesario verse atacado de vuestros mandatarios, e inundado de sangre por una serie de años, para tomar esta última y única medida que les quedaba en medio de tanta atrocidad y persecución.».

Este argumento de las vejaciones cometidas por los agentes peninsulares, unido al de la imposibilidad de esperar nada de un rey que luego de afianzarse en el trono, abolía la Constitución jurada, procurando así revivir el odioso absolutismo, iban a ser desarrollados por Egaña, ya de regreso a la patria, en el borrador de un manifiesto declaratorio de la independencia de Chile (33)

(33) «Manifiesto para declarar la independencia» (Manuscrito en «Archivos Varios», Tomo I, folio 372. Archivo Nacional de Santiago de Chile).

donde se advierte el entronque de las anteriores premisas con los principios de la filosofía tradicional. La afirmación allí estampada de que en vista de los motivos expuestos «ha resuelto el pueblo de Chile recuperar sus derechos naturales y con ellos su libertad e independencia», no es sino una aplicación de la doctrina escolástica que permite a la comunidad, como detentadora originaria de la soberanía, reasumirla cuando el titular se ha transformado en tirano.

De esta manera, mientras el rey y sus representantes se aferraban a los últimos estertores de un despotismo de extracción foránea, en pugna con las viejas esencias nacionales, los criollos chilenos, como los demás de América, sabían conservar su fidelidad a los principios de la filosofía política de la raza y recoger en ellos y en las normas consuetudinarias celosamente guardadas por los Cabildos, los mejores argumentos para apoyar sus amenazados derechos. La metrópoli, con su burocracia estrecha y miope, había imposibilitado la subsistencia de la comunidad política hispanoamericana. Pero también España, a través de un espíritu jurídico bruñido por los siglos y que supieron sistematizar con genio multitud de pensadores, había proporcionado el arma de resistencia a la tiranía y otorgado a las tierras de América, como el mejor distintivo filial, su arraigada conciencia de la libertad.